

04-03-1948

Marzo 4/48

#4774

7/18/73

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el delegado de la Rep. en la Ciudad de Nueva York.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

6527

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

4 - MAR 1948

Al Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Honorable Cámara, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de Nueva York el día 22 de Julio de 1946.

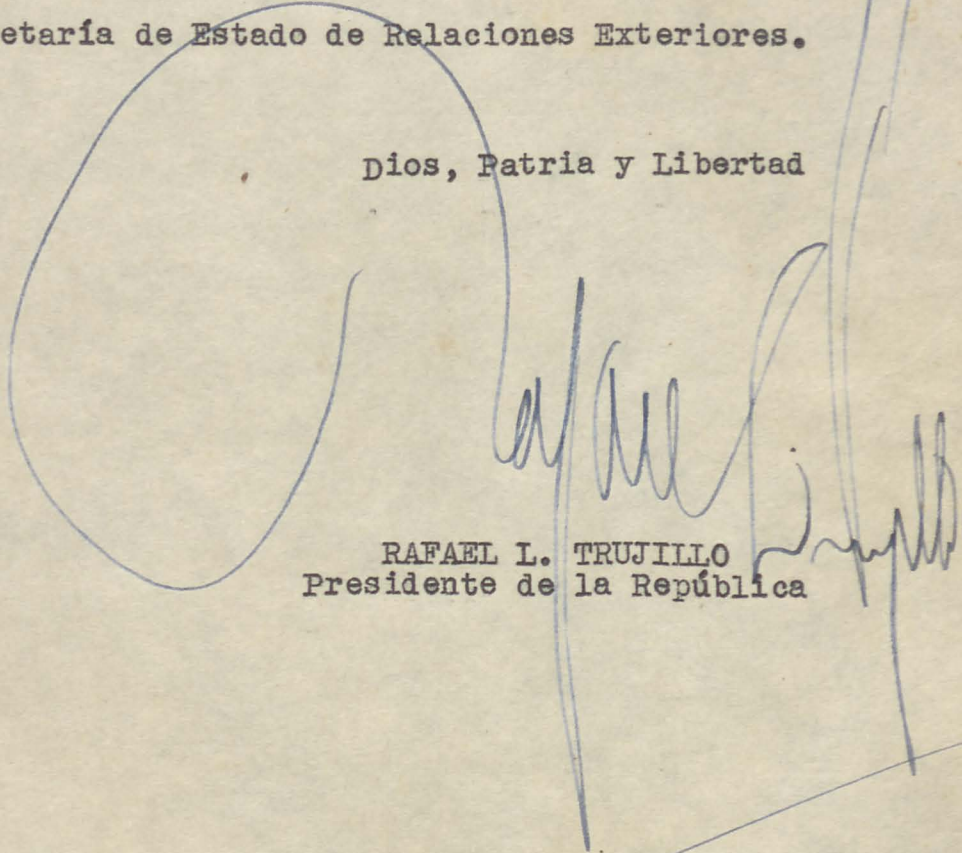
Los principios básicos de dicho instrumento internacional son el disfrute en grado máximo de la salud, en los individuos y en los pueblos, como derecho fundamental del ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social; el goce de la salud como condición primaria para lograr la paz y la seguridad; la desigualdad de los países en relación con su fomento y el control de las enfermedades como constitutivo de un peligro común; la importancia del desarrollo saludable del niño; la extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines como esencial para obtener el más alto grado de salud y, asimismo, una opinión pública bien orientada y la cooperación del público como de importancia capital para el mejoramiento de la salud de todos. Finalmente, la responsabilidad de los Gobiernos en la salud de sus pueblos, la que puede ser lograda mediante la

819893

adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Fiel a mis constantes empeños en pro de la salud de todos mis compatriotas, lo cual evidencia mi Gobierno en las obras de interés colectivo y orientadas en el sentido de obtener un envidiable estado de salubridad para la República, que se traduce en un disfrute de completo bienestar físico y mental por parte del pueblo, recomiendo al sabio criterio del Congreso Nacional el presente Acuerdo, con mis mejores votos porque merezca su mejor consideración. La Constitución que someto para la aprobación congresional, figura en la página 11 a la 31 en el documento impreso que se anexa al presente mensaje, debidamente certificada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad



RAFAEL L. TRUJILLO
Presidente de la República

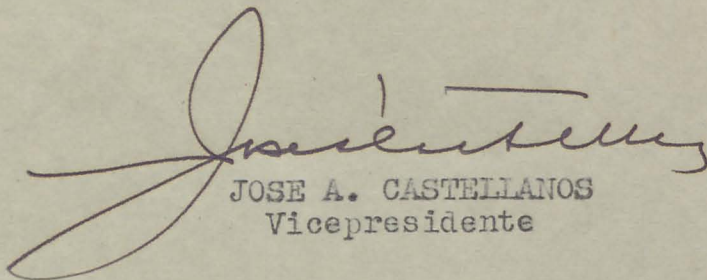


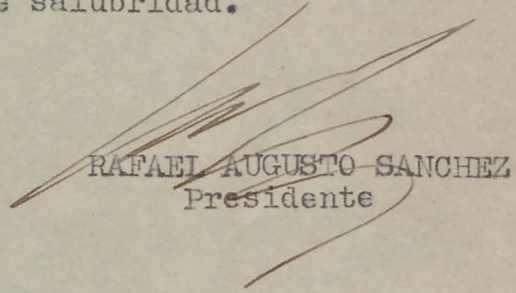
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores han examinado detenidamente la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de Nueva York el día 22 de julio de 1946, y que fué sometida a la consideración del Congreso Nacional por el Hon. Señor Presidente de la República, con mensaje del 4 de marzo del presente año.

Esta Comisión se complace en recomendar al Senado ratifique el instrumento internacional de que se trata, por ser de utilidad para la República y por ser una demostración de los constantes empeños del Gobierno del Generalísimo Trujillo en el sentido de obtener para la República un envidiable estado de salubridad.


JOSE A. CASTELLANOS
Vicepresidente


RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Presidente

30 de marzo de 1948.

**ACTAS FINALES
DE LA
CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA SALUD**

Celebrada en Nueva York del 19 de Junio al 22 de Julio de 1946

**NACIONES UNIDAS
Lake Success, Nueva York
Octubre 1946**

**ACTAS FINALES
DE LA
CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA SALUD**

Celebrada en Nueva York del 19 de Junio al 22 de Julio de 1946

	Página
1) Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud	1
2) Constitución de la Organización Mundial de la Salud	9
3) Arreglo concluido entre los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud	33
4) Protocolo concerniente al "Office international d'Hygiène publique"	45

ACTA FINAL
DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA SALUD

ACTA FINAL DE LA
CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD

La Conferencia Internacional de la Salud, para el establecimiento de una Organización Mundial de la Salud, fué convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por la siguiente resolución de 15 de febrero de 1946:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la declaración referente a la Conferencia Internacional de la Salud propuesta conjuntamente por las delegaciones del Brasil y China en San Francisco, que fué aprobada por unanimidad, y reconociendo la urgente necesidad de acción internacional en el campo de la salud pública,

1. decide convocar una conferencia internacional para estudiar el alcance y el mecanismo adecuado para la acción internacional en el campo de la salud pública así como proposiciones para el establecimiento de una organización internacional única de la salud de las Naciones Unidas;
2. encarece a los Miembros de las Naciones Unidas que envíen como representantes a esta conferencia a expertos en salud pública;
3. establece un Comité Técnico Preparatorio para preparar un proyecto de programa comentado y proposiciones para la consideración de la Conferencia, y nombra los siguientes expertos o a sus suplentes para que integren el Comité:

1. Dr. Gregorio Bermann (Argentina)
2. Dr. René Sand (Bélgica)
3. Dr. Geraldo H. de Paula Souza (Brasil)
4. Major-General G.B. Chisholm (Canadá)
5. Dr. P.Z. King (China)
(suplente: Dr. Szeming Sze)
6. Dr. Josef Cancik (Checoslovaquia)
7. Dr. Aly Tewfik Shousha Pasha (Egipto)
8. Dr. A. Cavaillon (Francia)
(suplente: Dr. Leclainche)
9. Dr. Kopanaris (Grecia)
10. Major C. Mani (India)
(suplente: Dr. Chuni Lal Katial)
11. Dr. Manuel Martínez Baez (México)
12. Dr. Karl Evang (Noruega)
13. Dr. Martin Kacprzak (Polonia)
14. Sr. Wilson Jameson (Reino Unido)
(suplente: Dr. Melville Mackenzie)
15. Cirujano-General Thomas Farran (Estados Unidos de América)
(suplente: Dr. James A. Doull)
16. Dr. Andrija Stampar (Yugoeslavia)

y, con capacidad consultiva, a los representantes de:

La Oficina Sanitaria Panamericana,
 L'Office International d'Hygiene Publique,
 La Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones, y la
 Administración de Socorros y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

4. convoca al Comité Técnico Preparatorio para que se reúna en París a más tardar el 15 de marzo de 1946 y para que presente su informe, inclusive el proyecto de programa comentado y las proposiciones, a los Miembros de las Naciones Unidas y al Consejo a más tardar el 1 de mayo de 1946;
5. decide que cualquier observación que pueda hacer en su segunda sesión sobre el informe del Comité Técnico Preparatorio será transmitida a la Conferencia Internacional propuesta;
6. encarga al Secretario General que convoque la conferencia a más tardar el 20 de junio de 1946 y, en consulta con el Presidente del Consejo, fije el lugar de la reunión."

Una Declaración para convocar la Conferencia Internacional de la Salud fué aprobada por unanimidad en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco.

La Conferencia Internacional de la Salud se reunió en la ciudad de Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946.

Los gobiernos de los Estados siguientes estuvieron representados en la Conferencia por delegados:

Arabia Saudita	Estados Unidos de	Panamá
Argentina	América	Paraguay
Australia	Etiopía	Perú
Bélgica	Francia	Polonia
Bielorrusia, República	Grecia	Reino Unido
Socialista Soviética de,	Guatemala	República Dominicana
Bolivia	Haití	República Filipina
Brasil	Holanda	Siria
Canadá	Honduras	Turquía
Colombia	India	Ucrania, República
Costa Rica	Irán	Socialista Soviética de,
Cuba	Iraq	Unión de Africa del Sur
Checoslovaquia	Líbano	Unión de Repúblicas
Chile	Liberia	Socialistas Soviéticas
China	Luxemburgo	Uruguay
Dinamarca	México	Venezuela
Ecuador	Nicaragua	Yugoeslavia
Egipto	Noruega	
El Salvador	Nueva Zelandia	

Los gobiernos de los siguientes Estados estuvieron representados por observadores:

Albania	Hungría	Siam
Austria	Irlanda	Suecia
Bulgaria	Islandia	Suiza
Finlandia	Italia	Transjordania
	Portugal	

Los gobiernos de los siguientes Estados fueron invitados a que enviaran observadores, pero no estuvieron representados:

Afganistán
El Yemen
Rumanía

Las Autoridades Aliadas de Control en Alemania, Corea y Japón estuvieron representadas por observadores.

Las siguientes organizaciones internacionales estuvieron representadas por observadores:

Administración de Socorros y Rehabilitación de las Naciones Unidas	Oficina Sanitaria Panamericana
Federación Mundial de Sindicatos Obreros	Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas
La Fundación Rockefeller	Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas
Liga de Sociedades de la Cruz Roja	Organización Internacional del Trabajo
<u>Office International d'Hygiène Publique</u>	Organización Provisional de Aviación Civil Internacional

La Conferencia tuvo ante sí y utilizó como base de sus deliberaciones las proposiciones para la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y las resoluciones aprobadas por el Comité Técnico Preparatorio de Expertos. El Comité fué establecido de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de febrero de 1946. La Conferencia tuvo también ante sí varias proposiciones presentadas por los gobiernos y por diversas organizaciones.

Como resultado de las deliberaciones de la Conferencia, según constan en las actas e informes de los respectivos comités y subcomités y de las sesiones plenarias, se redactaron y firmaron por separado los documentos siguientes:

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Arreglo para el establecimiento de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud.

Protocolo Relativo al Office International d'Hygiène Publique.

La Conferencia aprobó la resolución siguiente:

"La Conferencia observa con agrado las medidas que han sido tomadas ya por el Secretario General de las Naciones Unidas para proporcionar el mecanismo temporal que prosiga las labores restantes de la Organización Mundial de Higiene de la Sociedad de las Naciones como se recomienda en la Resolución V del Comité Técnico Preparatorio del 5 de abril de 1946, y solicita al Secretario General de las Naciones Unidas, que a fin de evitar la duplicación de funciones, concierte los arreglos necesarios para traspasar, a la brevedad posible, a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, las funciones de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que hayan asumido las Naciones Unidas."

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos delegados firman esta Acta Final.

Firmada en la Ciudad de Nueva York el día veintidós de julio de 1946 en un solo ejemplar en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada uno de esos textos igualmente auténtico. Los textos originales se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas a cada uno de los gobiernos representados en la Conferencia.

ARABIA SAUDITA	Dr. Medhat Cheikh-Al-Ardh Dr. Yahia Nasri
ARGENTINA	Alberto Zwanck
AUSTRALIA	A. H. Tange
BELGICA	Dr. M. de Laet
BOLIVIA	Luis V. Sotelo
BRASIL	Geraldo H. de Paula Souza
BIELORRUSIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	N. Evstafiev
CANADA	Brooke Claxton Brock Chisholm
COLOMBIA	Carlos Uribe Aguirre
COSTA RICA	Jaime Benavides
CUBA	Dr. Pedro Nogueira Victor Santamarina
CHECOESLOVAQUIA	Dr. Josef Cančík
CHILE	Julio Bustos
CHINA	Shen J. K. L. Chin Yuan Szeming Sze
DINAMARCA	J. Oerskov
ECUADOR	R. Nevárez Vásquez
EGIPTO	Dr. A. T. Choucha Taha Elsayed Nasr bey M.S. Abaza
EL SALVADOR	Aristides Moll
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Thomas Parran Martha M. Eliot Frank G. Boudreau
ETIOPIA	G. Tesemma
FILIPINAS	H. Lara Walfrido de León
FRANCIA	J. Parisot
GRECIA	Dr. Phokion Kopanaris
GUATEMALA	G. Morán J. A. Muñoz
HAITI	Rulx León
HOLANDA	C. van den Berg C. Banning W. A. Timmerman
HONDURAS	Juan Manuel Fiallos

INDIA	C.K. Lakshmanan C. Mani	
IRAN	Ghasseme Ghani H. Hafezi	
IRAK	S. Al-Zahawi Dr. Ihsan Dogramaji	
LIBANO	Georges Hakim Dr. A. Makhlouf	
LIBERIA	Joseph Nagbe Togba John B. West	
LUXEMBURGO	Dr. M. de Laet	
MEXICO	Mondragón	
NUEVA ZELANDIA	T. R. Ritchie	
NICARAGUA	A. Sevilla-Sacasa	
NORUEGA	Hans Th. Sandberg	
PANAMA	J.J. Vallarino	
PARAGUAY	Angel R. Ginés	
PERU	Carlos Enrique Paz Soldán A. Toranzo	
POLONIA	Edward Grzegorzewski	
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y EL NORTE DE IRLANDA	Melville D. Mackenzie G. E. Yates	
REPÚBLICA DOMINICANA	Dr. L. F. Thomen	
SIRIA	Dr. C. Trefi	
TURQUIA	Z. N. Barker	
UCRANIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	L.I. Medved I.I. Kaltchenko	
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	F.G. Krotkov	Sujeto a la ratificación del Presidium del Consejo Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
UNION DE SUDAFRICA	H.S. Gear	
URUGUAY	José A. Mora R. Rivero Carlos M. Barberousse	
VENEZUELA	A. Arreaza Guzmán	ad referéndum
YUGOESLAVIA	Dr. A. Stampar	

*

*

*

AFGANISTAN	
ALBANIA	T. Jakova
AUSTRIA	Dr. Marius Kaiser
BULGARIA	Dr. D. P. Orahovatz
FINLANDIA	Osmo Turpeinen
HUNGRIA	
IRLANDA	John D. MacCormack
ISLANDIA	
ITALIA	Giovanni Alberto Canaperia
PORTUGAL	Francisco C. Cambournac
RUMANIA	
SIAM	Bunliang Tamthai
SUECIA	
SUIZA	Dr. J. Eugster A. Sauter
TRANSJORDANIA	Dr. D. P. Tutunji
YEMEN	

INDIA	C.K. Lakshmanan C. Mani	
IRAN	Ghasseme Ghani H. Hafezi	
IRAK	S. Al-Zahawi Dr. Ihsan Dogramaji	
LIBANO	Georges Hakim Dr. A. Makhlouf	
LIBERIA	Joseph Nagbe Togba John B. West	
LUXEMBURGO	Dr. M. de Laet	
MEXICO	Mondragón	
NUEVA ZELANDIA	T. R. Ritchie	
NICARAGUA	A. Sevilla-Sacasa	
NORUEGA	Hans Th. Sandberg	
PANAMA	J.J. Vallarino	
PARAGUAY	Angel R. Ginés	
PERU	Carlos Enrique Paz Soldán A. Toranzo	
POLONIA	Edward Grzegorzewski	
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y EL NORTE DE IRLANDA	Melville D. Mackenzie G. E. Yates	
REPUBLICA DOMINICANA	Dr. L. F. Thomen	
SIRIA	Dr. C. Trefi	
TURQUIA	Z. N. Barker	
UCRANIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	L.I. Medved I.I. Kaltchenko	
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	F.G. Krotkov	Sujeto a la ratificación del Presidium del Consejo Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
UNION DE SUDAFRICA	H.S. Gear	
URUGUAY	José A. Mora R. Rivero Carlos M. Barberousse	
VENEZUELA	A. Arreaza Guzmán	ad referéndum
YUGOESLAVIA	Dr. A. Stampar	

*

*

*

AFGANISTAN

ALBANIA

T. Jakova

AUSTRIA

Dr. Marius Kaiser

BULGARIA

Dr. D. P. Orahovatz

FINLANDIA

Osmo Turpeinen

HUNGRIA

IRLANDIA

John D. MacCormack

ISLANDIA

ITALIA

Giovanni Alberto Canaperia

PORTUGAL

Francisco C. Cambournac

RUMANIA

SIAM

Bunliang Tamthai

SUECIA

SUIZA

Dr. J. Eugster

A. Sauter

TRANSJORDANIA

Dr. D. P. Tutunji

YEMEN

Traducción

Es copia fiel del Acta Final de la Conferencia Internacional de la Salud, firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, en sus versiones china, española, francesa, inglesa y rusa, cuyo original está depositado en los Archivos de las Naciones Unidas.

Por el Secretario General:

Subsecretario General a cargo de los Asuntos Legales

CONSTITUCION
DE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

LOS ESTADOS partes de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el mas alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

ACEPTANDO ESTOS PRINCIPIOS, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, Las Partes Contratantes convienen en la presente Constitución y por este acto establecen la Organización Mundial de la Salud como organismo especializado de conformidad con los términos del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1

La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 2

Para alcanzar esta finalidad, las funciones de la Organización serán:

- (a) actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional;
- (b) establecer y mantener colaboración eficaz con las Naciones Unidas, los organismos especializados, las administraciones oficiales de salubridad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue convenientes;
- (c) ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a fortalecer sus servicios de salubridad;
- (d) proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los gobiernos la cooperación necesaria que soliciten, o acepten;
- (e) proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos;
- (f) establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;
- (g) estimular y adelantar labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;
- (h) promover, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, la prevención de accidentes;
- (i) promover, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, el mejoramiento de la nutrición, la habitación, el saneamiento, la recreación, las condiciones económicas y de trabajo, y otros aspectos de la higiene del medio;
- (j) promover la cooperación entre las agrupaciones científicas y profesionales que contribuyan al mejoramiento de la salud;

- (k) proponer convenciones, acuerdos y reglamentos y hacer recomendaciones referentes a asuntos de salubridad internacional, así como desempeñar las funciones que en ellos se asignen a la Organización y que estén de acuerdo con su finalidad;
- (l) promover la salud y la asistencia maternal e infantil, y fomentar la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente;
- (m) fomentar las actividades en el campo de la higiene mental, especialmente aquellas que afectan las relaciones armónicas de los hombres;
- (n) promover y realizar investigaciones en el campo de la salud;
- (o) promover el mejoramiento de las normas de enseñanza y adiestramiento en las profesiones de salubridad, medicina y afines.
- (p) estudiar y dar a conocer, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, técnicas administrativas y sociales que afecten la salud pública y la asistencia médica desde los puntos de vista preventivo y curativo, incluyendo servicios hospitalarios y el seguro social;
- (q) suministrar información, consejo y ayuda en el campo de la salud;
- (r) contribuir a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en asuntos de salud;
- (s) establecer y revisar, según sea necesario, la nomenclatura internacional de las enfermedades, de causas de muerte y de las prácticas de salubridad pública;
- (t) establecer normas uniformes de diagnóstico, según sea necesario;
- (u) desarrollar, establecer y promover normas internacionales con respecto a productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos y similares;
- (v) en general, tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organización.

CAPITULO III

MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 3

La calidad de miembro de la Organización es accesible a todos los Estados.

Artículo 4

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser Miembros de la Organización firmando o aceptando en otra forma esta Constitución de conformidad con las disposiciones del Capítulo XIX y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 5

Los Estados cuyos gobiernos fueron invitados para enviar observadores a la Conferencia Internacional de Salubridad celebrada en Nueva York, en 1946, pueden llegar a ser Miembros firmando o aceptando en otra forma esta Constitución, de conformidad con las disposiciones del Capítulo XIX y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales siempre que su firma o aceptación se completen antes de la primera sesión de la Asamblea de la Salud.

Artículo 6

Sujeto a las condiciones de todo acuerdo que se concierte entre las Naciones Unidas y la Organización, aprobado conforme al Capítulo XVI, los Estados que no lleguen a ser Miembros, según los Artículos 4 y 5, podrán hacer solicitud de ingreso como Miembros y serán admitidos como tales cuando sus solicitudes sean aprobadas por mayoría simple de votos de la Asamblea de la Salud.

Artículo 7

Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

Artículo 8

Los territorios o grupos de territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de la Salud como Miembros Asociados a solicitud hecha en nombre de tal territorio o grupo de territorios por un Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de sus relaciones internacionales. Los representantes de los Miembros Asociados en la Asamblea de la Salud debieran ser capacitados por su competencia técnica en el campo de la salubridad y elegidos entre la población nativa. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados serán determinados por la Asamblea de la Salud.

CAPITULO IV

ORGANOS

Artículo 9

Los trabajos de la Organización serán llevados a cabo por:

- (a) La Asamblea Mundial de la Salud (llamada en adelante la Asamblea de la Salud);
- (b) El Consejo Ejecutivo (llamado en adelante el Consejo);
- (c) La Secretaría.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Artículo 10

La Asamblea de la Salud estará compuesta por delegados representantes de los Miembros.

Artículo 11

Cada Miembro estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será designado por el Miembro como Presidente de la delegación. Estos delegados deben ser elegidos entre las personas más capacitadas por su competencia técnica en el campo de la salubridad, y representando, de preferencia, la administración nacional de salubridad del Miembro.

Artículo 12

Los delegados podrán ser acompañados de suplentes y asesores.

Artículo 13

La Asamblea de la Salud se reunirá en sesiones anuales ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Consejo o de la mayoría de los Miembros.

Artículo 14

La Asamblea de la Salud, en cada sesión anual, designará el país o región en el cual se celebrará la siguiente sesión anual; el Consejo fijará posteriormente el lugar. El Consejo designará el lugar en que se celebre cada sesión extraordinaria.

Artículo 15

El Consejo, previa consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, fijará la fecha de cada sesión anual o extraordinaria.

Artículo 16

La Asamblea de la Salud elegirá su Presidente y demás funcionarios al principio de cada sesión anual. Estos permanecerán en sus cargos hasta que se elijan sus sucesores.

Artículo 17

La Asamblea de la Salud adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 18

Las funciones de la Asamblea de la Salud serán:

- (a) determinar la política de la Organización;
- (b) nombrar los Miembros que tengan derecho a designar una persona para el Consejo;
- (c) nombrar el Director General;
- (d) estudiar y aprobar los informes y actividades del Consejo y del Director General y dar instrucciones al Consejo sobre los asuntos en los cuales se considere conveniente acción, estudio, investigación o informe;
- (e) establecer los comités que considere necesarios para el trabajo de la Organización;
- (f) vigilar la política financiera de la Organización y estudiar y aprobar su presupuesto;
- (g) dar instrucciones al Consejo y al Director General para llamar la atención de los Miembros y de las organizaciones internacionales, gubernamentales o no, sobre cualquier asunto relacionado con la salubridad que estime conveniente la Asamblea de la Salud;
- (h) invitar a cualquier organización, internacional o nacional, gubernamental o no gubernamental, que tenga responsabilidades relacionadas con las de la Organización, a que nombre representantes para participar, sin derecho a voto, en sus reuniones o en las de comités y conferencias celebradas bajo sus auspicios, en las condiciones que prescriba la Asamblea de la Salud; pero en el caso de organizaciones nacionales, las invitaciones se harán solamente con el consentimiento del Gobierno interesado;
- (i) considerar las recomendaciones sobre salubridad hechas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, e informarles sobre las medidas tomadas por la Organización para poner en práctica tales recomendaciones;
- (j) informar al Consejo Económico y Social, conforme a los acuerdos que se conciertén entre la Organización y las Naciones Unidas;
- (k) promover y realizar investigaciones en el campo de la salubridad, mediante el personal de la Organización, por el establecimiento de sus propias instituciones, o en cooperación con instituciones oficiales o no oficiales de cualquier Miembro, con el consentimiento de su gobierno;
- (l) establecer otras instituciones que considere conveniente;

- (m) emprender cualquier acción apropiada para el adelanto de la finalidad de la Organización.

Artículo 19

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar convenciones o acuerdos respecto a todo asunto que esté dentro de la competencia de la Organización. Para la adopción de las convenciones y acuerdos se requiere el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud; las convenciones y acuerdos entrarán en vigor para cada Miembro al ser aceptados por éste de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

Artículo 20

Cada Miembro se compromete a que, dentro de los dieciocho meses después de la adopción por la Asamblea de la Salud de una convención o acuerdo, tomará acción relativa a la aceptación de tal convención o acuerdo. Cada Miembro notificará al Director General de la acción tomada y si no acepta dicha convención o acuerdo dentro del plazo fijado, suministrará una declaración de las razones de su no aceptación. En caso de aceptación, cada Miembro conviene en presentar un informe anual al Director General, de acuerdo con el Capítulo XIV.

Artículo 21

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes a:

- (a) requisitos sanitarios y de cuarentena y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades;
- (b) nomenclaturas de enfermedades, causas de muerte, y prácticas de salubridad pública;
- (c) normas uniformes sobre procedimientos de diagnóstico de uso internacional;
- (d) normas uniformes sobre la seguridad, pureza y potencia de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;
- (e) propaganda y rotulación de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional.

Artículo 22

Estas reglamentaciones entrarán en vigor para todos los Miembros después de que se haya dado el debido aviso de su adopción por la Asamblea de la Salud, excepto para aquellos Miembros que comuniquen al Director General que las rechazan o hacen reservas, dentro del período fijado en el aviso.

Artículo 23

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para hacer recomendaciones a los Miembros respecto a cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización.

CAPITULO VI

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 24

El Consejo estará integrado por dieciocho personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá los Miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el Consejo. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años; y pueden ser reelegidos. Sin embargo, de los Miembros elegidos en la Primera Sesión de la Asamblea de la Salud, el período de seis de ellos durará un año, y el de otros seis será de dos años, determinándolos por sorteo.

Artículo 26

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y determinará el lugar de cada sesión.

Artículo 27

El Consejo elegirá entre sus Miembros su Presidente, y adoptará su reglamento interno.

Artículo 28

Las funciones del Consejo serán:

- (a) llevar a efecto las decisiones y política de la Asamblea de la Salud;
- (b) actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea de la Salud;
- (c) desempeñar toda otra función que la Asamblea de la Salud le encomiende;
- (d) asesorar a la Asamblea de la Salud en asuntos que ésta le encomiende y en los que se asigne a la Organización por convenciones, acuerdos y reglamentos;
- (e) asesorar y presentar propuestas a la Asamblea de la Salud por iniciativa propia;
- (f) preparar el programa de las sesiones de la Asamblea de la Salud;
- (g) someter a la Asamblea de la Salud, para su consideración y aprobación, un plan general de trabajo para un período determinado;

- (h) estudiar todo asunto que esté dentro de su competencia;
- (i) tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata. En particular, podrá autorizar al Director General para tomar las medidas necesarias para combatir epidemias, participar en la organización de socorro sanitario para las víctimas de calamidades y emprender estudios e investigaciones cuya urgencia haya sido llevada a la atención del Consejo por cualquier Miembro o el Director General.

Artículo 29

El Consejo ejercerá, en nombre y representación de toda la Asamblea de la Salud, las funciones delegadas por ésta.

CAPITULO VII

SECRETARIA

Artículo 30

La Secretaría se compondrá del Director General y del personal técnico y administrativo que requiera la Organización.

Artículo 31

El Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea. Sujeto a la autoridad del Consejo, el Director General será el funcionario principal técnico y administrativo de la Organización.

Artículo 32

El Director General será Secretario ex officio de la Asamblea de la Salud, del Consejo, de todas las comisiones y comités de la Organización y de las conferencias que ésta convoque. Podrá delegar tales funciones.

Artículo 33

El Director General, o su representante, podrá establecer un procedimiento, mediante acuerdo con los Miembros, que le permita tener acceso directo, en el desempeño de sus funciones, a las diversas dependencias de estos últimos, especialmente a sus administraciones de salubridad y organizaciones nacionales de salubridad, ya sean gubernamentales o no. Podrá asimismo establecer relaciones directas con organizaciones internacionales cuyas actividades estén dentro de la competencia de la Organización. Mantendrá a las oficinas

regionales informadas de todo asunto que concierna a las respectivas regiones.

Artículo 34

El Director General preparará y presentará anualmente al Consejo los balances y proyectos de presupuestos de la Organización.

Artículo 35

El Director General nombrará el personal de la Secretaría de acuerdo con el reglamento de personal que establezca la Asamblea de la Salud. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal será asegurar que la eficiencia, integridad y carácter internacionalmente representativo de la Secretaría se mantenga en el nivel más alto posible. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

Artículo 36

Las condiciones de empleo para el personal de la Organización se ajustarán en lo posible a las de otras organizaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 37

En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos.

CAPITULO VIII

COMITES

Artículo 38

El Consejo establecerá los comités que la Asamblea de la Salud indique y, por iniciativa propia o propuesta del Director General, podrá establecer cualquier otro comité que considere conveniente para atender a todo propósito que esté dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 39

El Consejo considerará periódicamente y, por lo menos anualmente, la necesidad de que continúe cada comité.

Artículo 40

El Consejo puede disponer la creación de comités conjuntos o mixtos con otras organizaciones o la participación en ellos de la organización, así como la representación de ésta en comités establecidos por otras organizaciones.

CAPITULO IX

CONFERENCIAS

Artículo 41

La Asamblea de la Salud o el Consejo pueden convocar conferencias locales, generales, técnicas u otras de índole especial para el estudio de cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización y pueden disponer la representación en dichas conferencias de organizaciones internacionales y, con el consentimiento del gobierno interesado, de organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales. La Asamblea de la Salud o el Consejo determinarán la forma en que se efectúe tal representación.

Artículo 42

El Consejo puede disponer la representación de la Organización en conferencias que éste considere que sean de interés para la Organización.

CAPITULO X

SEDE

Artículo 43

La ubicación de la sede de la Organización será determinada por la Asamblea de la Salud previa consulta con las Naciones Unidas.

CAPITULO XI

ARREGLOS REGIONALES

Artículo 44

- (a) La Asamblea de la Salud determinará periódicamente las regiones geográficas en las cuales sea conveniente establecer una organización regional.
- (b) Con la aprobación de la mayoría de los Miembros comprendidos en cada región así determinada, la Asamblea de la Salud podrá establecer una organización regional para satisfacer las necesidades especiales de cada zona. En cada región no habrá más de una organización regional.

Artículo 45

De conformidad con esta Constitución, cada organización regional será parte integrante de la Organización.

Artículo 46

Cada organización regional constará de un Comité Regional y de una Oficina Regional.

Artículo 47

Los Comités Regionales estarán compuestos por representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la región de que se trate. Los territorios o grupos de territorios de la región que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales, y que no sean Miembros Asociados, gozarán del derecho de representación y participación en los Comités Regionales. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en los Comités Regionales serán determinadas por la Asamblea de la Salud, en consulta con el Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de las relaciones internacionales de dichos territorios y con los Estados Miembros de la región.

Artículo 48

Los Comités Regionales se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria y fijarán el lugar para cada reunión.

Artículo 49

Los Comités Regionales adoptarán su propio reglamento interno.

Artículo 50

Las funciones del Comité Regional serán:

- (a) formular la política que ha de regir los asuntos de índole exclusivamente regional;
- (b) vigilar las actividades de la Oficina Regional;
- (c) recomendar a la Oficina Regional que se convoquen conferencias técnicas y se lleven a cabo los trabajos o investigaciones adicionales en materia de salubridad que en opinión del Comité Regional promuevan en la región la finalidad de la Organización;
- (d) cooperar con los respectivos Comités Regionales de las Naciones Unidas, con los de otros organismos especializados y con otras organizaciones internacionales regionales que tengan intereses comunes con la Organización;
- (e) asesorar a la Organización, por conducto del Director General, en asuntos de salubridad internacional cuya importancia trascienda la esfera regional;

- (f) recomendar contribuciones regionales adicionales por parte de los gobiernos de las respectivas regiones si la proporción del presupuesto central de la Organización asignada a la región es insuficiente para desempeñar las funciones regionales; y
- (g) otras funciones que puedan ser delegadas al Comité Regional por la Asamblea de la Salud, el Consejo o el Director General.

Artículo 51

Bajo la autoridad general del Director General de la Organización, la Oficina Regional será el órgano administrativo del Comité Regional. Además, llevará a efecto, en la región, las decisiones de la Asamblea de la Salud y del Consejo.

Artículo 52

El jefe de la Oficina Regional será el Director Regional, nombrado por el Consejo de acuerdo con el Comité Regional.

Artículo 53

El personal de la Oficina Regional será nombrado de la manera que se determine mediante acuerdo entre el Director General y el Director Regional.

Artículo 54

La organización sanitaria panamericana representada por la Oficina Sanitaria Panamericana y las Conferencias Sanitarias Panamericanas y todas las demás organizaciones intergubernamentales regionales de salubridad que existan antes de la fecha en que se firme esta Constitución, serán integradas a su debido tiempo en la Organización. La integración se efectuará tan pronto como sea factible mediante acción común basada en el mutuo consentimiento de las autoridades competentes, expresado por medio de las organizaciones interesadas.

CAPITULO XII

PRESUPUESTO Y EROGACIONES

Artículo 55

El Director General preparará y someterá al Consejo el proyecto de presupuesto anual de la Organización. El Consejo considerará y someterá a la Asamblea de la Salud dicho proyecto de presupuesto con las recomendaciones que estime convenientes.

Artículo 56

Sujeta a los acuerdos que se concierten entre la Organización y las Naciones Unidas, la Asamblea de la Salud estudiará y aprobará los presupuestos y prorrateará su monto entre

los Miembros de conformidad con la escala que fije la Asamblea de la Salud.

Artículo 57

La Asamblea de la Salud, o el Consejo en nombre y representación de ésta, puede aceptar y administrar las donaciones y legados que se hagan a la Organización siempre que las condiciones a que estén sujetos sean aceptables por la Asamblea de la Salud o por el Consejo y compatibles con la finalidad y política de la Organización.

Artículo 58

Se establecerá un fondo especial para ser utilizado a discreción del Consejo para hacer frente a emergencias y contingencias imprevistas.

CAPITULO XIII

VOTACIONES

Artículo 59

Cada Miembro tendrá un voto en la Asamblea de la Salud.

Artículo 60

- (a) Las decisiones de la Asamblea de la Salud en asuntos importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estos asuntos comprenderán: la adopción de convenciones o acuerdos; la aprobación de acuerdos que vinculen a la Organización con las Naciones Unidas y organizaciones u organismos intergubernamentales de conformidad con los Artículos 69, 70 y 72, y las reformas a esta Constitución.
- (b) Las decisiones sobre otros asuntos, incluso la determinación de categorías adicionales de asuntos que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.
- (c) Las votaciones sobre asuntos análogos se harán en el Consejo y en los comités de la Organización de conformidad con los párrafos (a) y (b) de este Artículo.

CAPITULO XIV

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS

Artículo 61

Cada Miembro rendirá a la Organización un informe anual sobre las medidas tomadas y el adelanto logrado en mejorar la salud de su pueblo.

Artículo 62

Cada Miembro rendirá un informe anual sobre las medidas tomadas respecto a las recomendaciones que le haya hecho la Organización, y respecto a convenciones, acuerdos y reglamentos.

Artículo 63

Cada Miembro transmitirá sin demora a la Organización las leyes, reglamentos, informes y estadísticas oficiales de importancia, pertinentes a la salubridad, que hayan sido publicados en el Estado.

Artículo 64

Cada Miembro transmitirá informes estadísticos y epidemiológicos en la forma que determine la Asamblea de la Salud.

Artículo 65

Cada Miembro transmitirá a petición del Consejo la información adicional concerniente a la salubridad que sea factible.

CAPITULO XV

CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 66

La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que sea necesaria para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67

- (a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.
- (b) Los representantes de los Miembros, las personas designadas para el Consejo y el personal técnico y administrativo de la Organización, gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

Artículo 68

La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades, se definirán en acuerdo aparte que preparará la Organización en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y que se concertará entre los Miembros.

CAPITULO XVI

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 69

La Organización será vinculada con las Naciones Unidas, como uno de los organismos especializados a que se refiere el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. El acuerdo o los acuerdos por medio de los cuales se establezca la vinculación de la Organización con las Naciones Unidas estarán sujetos al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud.

Artículo 70

La Organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales cuando lo juzgue conveniente. Todo acuerdo formal que se concierte con tales organizaciones estará sujeto al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud.

Artículo 71

La Organización puede, en asuntos de su competencia, hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 72

La Organización puede, sujeta al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud, adquirir de cualquiera otra organización internacional u organismo cuyos propósitos y actividades estén dentro del campo de competencia de la Organización, las funciones, recursos y obligaciones que le puedan ser conferidos por acuerdos internacionales o por arreglos mutuamente aceptables concertados entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

CAPITULO XVII

REFORMAS

Artículo 73

Los textos de las reformas que se propongan para esta Constitución serán comunicados por el Director General a los Miembros por lo menos seis meses antes de su consideración por la Asamblea de la Salud. Las reformas entrarán en vigor para todos los Miembros

cuando hayan sido adoptadas por el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud y aceptadas por las dos terceras partes de los Miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

CAPITULO XVIII

INTERPRETACION

Artículo 74

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.

Artículo 75

Toda divergencia o disputa respecto a la interpretación o aplicación de esta Constitución, que no sea resuelta por negociaciones o por la Asamblea de la Salud, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que las partes interesadas acuerden otro medio de solucionarla.

Artículo 76

Con la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas o con la autorización otorgada de acuerdo con algún convenio entre la Organización y las Naciones Unidas, la Organización puede pedir a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal que surja dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 77

El Director General podrá comparecer ante la Corte en nombre y representación de la Organización en relación con todo procedimiento resultante de la solicitud de una opinión consultiva. El Director General hará los arreglos necesarios para presentar el caso a la Corte, incluyendo los arreglos para la argumentación de los diferentes puntos de vista sobre el caso.

CAPITULO XIX

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 78

Sujeta a las disposiciones del Capítulo III, esta Constitución queda abierta para la firma o aceptación de todos los Estados.

Artículo 79

(a) Los Estados pueden llegar a ser partes de esta Constitución mediante:

(i) la firma, sin reservas en cuanto a su aprobación;

(ii) la firma sujeta a aprobación seguida por aceptación; o

(iii) la aceptación.

(b) La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 80

Esta Constitución entrará en vigor cuando veintiséis Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser partes de ella de conformidad con las disposiciones del Artículo 79.

Artículo 81

De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará esta Constitución cuando haya sido firmada sin reservas respecto a su aprobación por un Estado o cuando se deposite el primer instrumento de aceptación.

Artículo 82

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados partes de esta Constitución la fecha en que entre en vigor y comunicará también la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes de ella.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados para tal objeto, firman esta Constitución.

Firmada en la ciudad de Nueva York, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en una sola copia en idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico. Los textos originales se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas a cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia.

ARABIA SAUDITA	Dr. Yahia Nasri Dr. Medhat Cheikh-Al-Ardh	Sujeto a ratificación
ARGENTINA	Alberto Zwanck	ad referéndum
AUSTRALIA	A. H. Tange	Sujeto a la aprobación y aceptación del Gobierno de la Mancomunidad de Australia
BÉLGICA	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación
BOLIVIA	Luis V. Sotelo	ad referéndum
BRASIL	Geraldo H. de Paula Souza	ad referéndum
BIELORRUSIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	N. Evstafiev	Sujeto a la ratificación del Gobierno
CANADA	Brooke Claxton Brock Chisholm	Sujeto a aprobación *
COLOMBIA	Carlos Uribe Aguirre	ad referéndum
COSTA RICA	Jaime Benavides	ad referéndum
CUBA	Dr. Pedro Nogueira Víctor Santamarina	ad referéndum
CHECOESLOVAQUIA	Dr. Josef Cančík	ad referéndum
CHILE	Julio Bustos	Con reserva de ratificación constitucional
CHINA	Shen J. K. L. Chin Yuan Szeming Sze	
DINAMARCA	J. Oerskov	ad referéndum
ECUADOR	R. Nevárez Vásquez	ad referéndum
EGIPTO	Dr. A. T. Choucha Taha Elsayed Nasr bey M. S. Abaza	Sujeto a ratificación
EL SALVADOR	Aristides Moll	ad referéndum
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Thomas Parran Martha M. Eliot Frank G. Boudreau	Sujeto a aprobación
ETIOPIA	G. Tesemma	Sujeto a ratificación
FILIPINAS	H. Lara Walfrido de León	ad referéndum
FRANCIA	J. Parisot	ad referéndum
GRECIA	Dr. Phokion Kopanaris	ad referéndum
GUATEMALA	G. Morán J. A. Muñoz	ad referéndum
HAITI	Rulx León	ad referéndum

* El documento formal de aceptación del Canadá, fechado el 21 de agosto de 1946, fué entregado al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de agosto de 1946.

HOLANDA	C. van den Berg C. Banning W. A. Timmerman	ad referéndum
HONDURAS	Juan Manuel Fiallos	ad referéndum
INDIA	C. K. Lakshmanan C. Mani	Sujeto a ratificación. Firmado en virtud del acuerdo con el Representante de Su Majestad en el ejercicio de las funciones de la Corona en sus relaciones con los Estados Indios
IRAN	Ghasseme Ghani H. Hafezi	Sujeto a la ratificación del Parlamento de Irán (Madjliss)
IRAK	S. Al-Zahawi Dr. Ihsan Dogramaji	ad referéndum
LIBANO	Georges Hakim Dr. A. Makhlouf	ad referéndum
LIBERIA	Joseph Nagbe Togba John B. West	ad referéndum
LUXEMBURGO	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación
MEXICO	Mondragón	ad referéndum
NUEVA ZELANDIA	T. R. Ritchie	ad referéndum
NICARAGUA	A. Sevilla-Sacasa	ad referéndum
NORUEGA	Hans Th. Sandberg	ad referéndum
PANAMA	J. J. Vallarino	ad referéndum
PARAGUAY	Angel R. Ginés	ad referéndum
PERU	Carlos Enrique Paz Soldán A. Toranzo	ad referéndum
POLONIA	Edward Grzegorzewski	ad referéndum
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y EL NORTE DE IRLANDA	Melville D. Mackenzie G. E. Yates	
REPUBLICA DOMINICANA	D. L. F. Thomen	ad referéndum
SIRIA	Dr. C. Trefi	Sujeto a ratificación
TURQUIA	Z. N. Barker	Sujeto a ratificación. Firmo sujeto a la aprobación y confirmación de mi Gobierno
UCRANIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	L. I. Medved I. I. Kaltchenko	Sujeto a la ratificación del Consejo Supremo de la República Socialista Soviética de Ucrania
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	F. G. Krotkov	Sujeto a la ratificación del Presidium del Consejo Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
UNION DE SUDAFRICA	H. S. Gear	ad referéndum
URUGUAY	José A. Mora R. Rivero Carlos M. Barberousse	ad referéndum

VENEZUELA	A. Arreaza Guzmán	ad referéndum
YUGOESLAVIA	Dr. A. Stampar	Con reserva de la ratificación
	*	
	* *	
AFGANISTAN		
ALBANIA	T. Jakova	Con reservas
AUSTRIA	Dr. Marius Kaiser	Con reservas
BULGARIA	Dr. D. P. Orahovatz	Sujeto a ratificación
FINLANDIA	Osmo Turpeinen	ad referéndum
HUNGRIA		
IRLANDA	John D. MacCormack	Sujeto a aceptación
ISLANDIA		
ITALIA	Giovanni Alberto Canaperia	Sujeto a ratificación
PORTUGAL	Francisco C. Cambournac	Sujeto a ratificación
RUMANIA		
SIAM	Bunliang Tamthai	Sujeto a aprobación
SUECIA		
SUIZA	Dr. J. Eugster A. Sauter	Sujeto a ratificación
TRANSJORDANIA	Dr. D. P. Tutunji	Sujeto a ratificación
YEMEN		

Traducción

Es copia fiel de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, en sus versiones china, española, francesa, inglesa y rusa, cuyo original está depositado en los Archivos de las Naciones Unidas.

Por el Secretario General:

Subsecretario General a cargo de los Asuntos Legales

✓

**ARREGLO CONCLUIDO ENTRE
LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS
EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA SALUD**

ARREGLO CONCLUIDO ENTRE LOS GOBIERNOS
REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD

Celebrada en la Ciudad de Nueva York, del 19 de junio al 22 de julio de 1946

LOS GOBIERNOS representados en la Conferencia Internacional de la Salud reunida el 19 de junio de 1946 en la ciudad de Nueva York convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

Habiendo acordado que se establecerá una organización internacional que será conocida como Organización Mundial de la Salud,

Habiendo acordado en esta fecha una Constitución para la Organización Mundial de la Salud, y

Habiendo resuelto que, hasta tanto entre en vigor la Constitución y se establezca la Organización Mundial de la Salud, como se dispone en la Constitución, se debe establecer una Comisión Interina,

ACUERDAN lo siguiente:

1. Por este acto se establece una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud compuesta por los siguientes dieciocho Estados, facultados para designar las personas que la integren: Australia, Brasil, Canadá, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Holanda, India, Liberia, México, Noruega, Perú, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia. Cada uno de estos Estados debería designar para la Comisión Interina una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

2. Las funciones de la Comisión Interina serán:

(a) convocar la primera sesión de la Asamblea Mundial de la Salud tan pronto como sea posible, pero no más de seis meses después de que la Constitución de la Organización entre en vigor;

(b) preparar y presentar a los signatarios de este Arreglo, por lo menos seis semanas antes de la primera sesión de la Asamblea de la Salud, el programa provisional para esa sesión y los documentos y recomendaciones necesarios relacionados con ella, inclusive:

(i) proposiciones respecto al programa y al presupuesto para el primer año de la Organización,

- (ii) estudios relativos a la ubicación de la sede de la Organización,
- (iii) estudios relativos a la demarcación de las zonas geográficas con miras al establecimiento eventual de las organizaciones regionales a que se refiere el Capítulo XI de la Constitución, tomando en debida consideración las opiniones de los gobiernos interesados, y
- (iv) redactar reglamentos financieros y de personal para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de la Salud.

Al llevar a efecto las disposiciones de este párrafo se dará debida consideración a las actas de la Conferencia Internacional de la Salud.

(c) entrar en negociaciones con las Naciones Unidas con el fin de preparar el acuerdo o acuerdos previstos en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, y en el Artículo 69 de la Constitución. Dicho acuerdo o acuerdos:

- (i) dispondrán la cooperación eficaz entre las dos organizaciones para la consecución de sus objetivos comunes;
- (ii) facilitarán, de acuerdo con el Artículo 58 de la Carta, la coordinación de la política y actividades de la Organización con las de los organismos especializados; y
- (iii) reconocerán al mismo tiempo la autonomía de la Organización en el campo de su competencia, tal como se define en su Constitución .

(d) tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el traspaso a la Comisión Interina de las funciones, actividades y bienes de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asignados a las Naciones Unidas;

(e) tomar todas las medidas necesarias, de acuerdo con las disposiciones del protocolo relativo al Office International d'Hygiène Publique, suscrito el 22 de julio de 1946, para el traspaso a la Comisión Interina, de los deberes y funciones del Office, e iniciar la acción que sea necesaria para facilitar el traspaso de los bienes y obligaciones del Office a la Organización Mundial de la Salud cuando cese el Acuerdo de Roma de 1907;

(f) tomar todas las medidas necesarias para que la Comisión Interina asuma las obligaciones y funciones encomendadas a la Administración de Socorros y

Rehabilitación de las Naciones Unidas por la Convención Sanitaria Internacional de 1944 que modifica la Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926, el Protocolo para Prolongar la Convención Sanitaria Internacional, 1944, la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, 1944, que modifica la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933, y el Protocolo para Prolongar la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, 1944;

- (g) concertar los arreglos necesarios con la Organización Sanitaria Panamericana y otras organizaciones regionales intergubernamentales de sanidad existentes, con la mira de llevar a efecto las disposiciones del Artículo 54 de la Constitución, arreglos que estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea de la Salud;
- (h) establecer relaciones eficaces y entrar en negociaciones con la mira de concertar acuerdos con otras organizaciones intergubernamentales como lo dispone el Artículo 70 de la Constitución;
- (i) estudiar el problema de las relaciones con organizaciones internacionales no gubernamentales y con organizaciones nacionales, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución, y concertar arreglos provisionales para consulta y cooperación con dichas organizaciones, según lo considere conveniente la Comisión Interina;
- (j) emprender preparativos iniciales para revisar, unificar y fortalecer las convenciones sanitarias internacionales existentes;
- (k) revisar los mecanismos existentes y emprender los trabajos preparatorios que sean necesarios en relación con:
 - (i) la próxima revisión decenal de "Las Listas Internacionales de Causas de Muerte" (inclusive las listas adoptadas según el Convenio Internacional de 1934 relativo a las Estadísticas de Causas de Muerte); y
 - (ii) el establecimiento de Listas Internacionales de Causas de Morbosidad;
- (l) establecer un enlace eficaz con el Consejo Económico y Social y las comisiones de éste que se consideren convenientes, en particular la Comisión sobre Estupefacientes; y

(m) considerar todo problema urgente de la salud que le presente a su atención cualquier gobierno, asesorar técnicamente sobre tales problemas, llamar la atención de los gobiernos y organizaciones que estén capacitados para cooperar, sobre las necesidades urgentes en materia de salubridad, y tomar las medidas que se juzguen convenientes para coordinar la cooperación que los gobiernos y organizaciones decidan prestar.

3. La Comisión Interina puede establecer los comités que juzgue convenientes.

4. La Comisión Interina elegirá su propio Presidente y demás funcionarios, aprobará su propio reglamento interno, y consultará a las personas que sean necesarias para facilitar su labor.

5. La Comisión Interina nombrará un Secretario Ejecutivo quién:

(a) será su principal funcionario técnico y administrativo;

(b) será secretario ex-officio de la Comisión Interina y de todos los comités que ésta establezca;

(c) tendrá acceso directo a todas las administraciones nacionales de salubridad en la manera que sea aceptable a los gobiernos interesados; y

(d) desempeñar las demás funciones y obligaciones que la Comisión Interina determine.

6. El Secretario Ejecutivo, sujeto a la autoridad general de la Comisión Interina, nombrará el personal técnico y administrativo que se requiera. Al hacer estos nombramientos tomará debidamente en cuenta los principios expuestos en el Artículo 35 de la Constitución. Tomará en consideración la conveniencia de nombrar al personal disponible de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones, del Office International d'Hygiène Publique, y la División de Salubridad de la Administración de Socorros y Rehabilitación de las Naciones Unidas. Podrá nombrar los funcionarios y especialistas que pongan a su disposición los gobiernos. Mientras contrate y organice su personal, podrá aprovechar la ayuda técnica y administrativa que el Secretario General de las Naciones Unidas ponga a su disposición.

7. La Comisión Interina celebrará su primera sesión en Nueva York tan pronto sea nombrada y, en adelante, se reunirá con la frecuencia que sea necesario, pero no menos de una vez cada cuatro meses. En cada una de sus sesiones la Comisión Interina fijará el lugar de su sesión subsiguiente.

8. Los gastos de la Comisión Interina se cubrirán con los fondos que provean las Naciones Unidas, y para este fin la Comisión Interina concertará los arreglos necesarios con las autoridades competentes de las Naciones Unidas. En caso de que los fondos sean insuficientes, la Comisión Interina podrá aceptar adelantos de los gobiernos. Los adelantos podrán descontarse de las contribuciones de los gobiernos interesados en la Organización.

9. El Secretario Ejecutivo preparará y la Comisión Interina estudiará y aprobará los proyectos de presupuesto:

(a) para el período desde el establecimiento de la Comisión Interina hasta el 31 de diciembre de 1946, y

(b) para los períodos posteriores, según sea necesario.

10. La Comisión Interina someterá un informe de sus actividades a la Asamblea de la Salud en su primera sesión.

11. La Comisión Interina dejará de existir por resolución de la Asamblea de la Salud en su primera sesión, en cuya ocasión los bienes y archivos de la Comisión Interina y el personal de esta que se requiera, se traspasarán a la Organización.

12. Este Arreglo entrará en vigor para todos los signatarios en esta misma fecha.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos representantes, habiendo sido debidamente autorizados para este fin, firman este Arreglo en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos serán igualmente auténticos.

FIRMADO en la Ciudad de Nueva York el día veintidós de julio de 1946.

ARABIA SAUDITA	Dr. Yahia Nasri Dr. Medhat Cheikh-Al-Ardh	
ARGENTINA	Alberto Zwanck	
AUSTRALIA	A. H. Tange	Sujeto a la aprobación y aceptación del Gobierno de la Mancomunidad de Australia
BELGICA	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación
BOLIVIA	Luis V. Sotelo	
BRASIL	Geraldo H. de Paula Souza	
BIELORRUSIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	N. Evstafiev	
CANADA	Brooke Claxton Brock Chisholm	
COLOMBIA	Carlos Uribe Aguirre	
COSTA RICA	Jaime Benavides	
CUBA	Dr. Pedro Nogueira Víctor Santamarina	ad referéndum
CHECOESLOVAQUIA	Dr. Josef Cančík	ad referéndum
CHILE	Julio Bustos	
CHINA	Shen J. K. L. Chin Yuan Szeming Sze	
DINAMARCA	J. Oerskov	ad referéndum
ECUADOR	R. Nevárez Vásquez	
EGIPTO	Dr. A. T. Choucha Taha Elsayed Nasr bey M. S. Abaza	
EL SALVADOR	Aristides Moll	ad referéndum
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Thomas Farran Martha M. Eliot Frank G. Boudreau	
ETIOPIA	G. Tesema	
FILIPINAS	H. Lara Walfrido de León	
FRANCIA	J. Parisot	
GRECIA	Dr. Phokion Kopanaris	
GUATEMALA	G. Morán J. A. Muñoz	ad referéndum
HAITI	Rulx León	
HOLANDA	C. van den Berg C. Banning W. A. Timmerman	ad referéndum

HONDURAS	Juan Manuel Fiallos	
INDIA	C. K. Lakshmanan C. Mani	Firmado en virtud del acuerdo con el Representante de Su Majestad en ejercicio de las funciones de la Corona en sus relaciones con los Estados Indios
IRAN	Ghasseme Ghani H. Hafezi	
IRAK	S. Al-Zahawi Dr. Ihsan Dogramaji	
LIBANO	Georges Hakim Dr. A. Makhlouf	
LIBERIA	Joseph Nagbe Togba John B. West	
LUXEMBURGO	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación
MEXICO	Mondragón	
NUEVA ZELANDIA	T. R. Ritchie	ad referéndum
NICARAGUA	A. Sevilla-Sacasa	ad referéndum
NORUEGA	Hans Th. Sandberg	ad referéndum
PANAMA	J. J. Vallarino	ad referéndum
PARAGUAY	Angel R. Ginés	
PERU	Carlos Enrique Paz Soldán A. Toranzo	
POLONIA	Edward Grzegorzewski	
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y EL NORTE DE IRLANDA	Melville D. Mackenzie G. E. Yates	
REPUBLICA DOMINICANA	Dr. L. F. Thomen	
SIRIA	Dr. C. Trefi	
TURQUIA	Z. N. Barker	
UCRANIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	L. I. Medved I. I. Kaltchenko	
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	F. G. Krotkov	
UNION DE SUDAFRICA	H. S. Gear	ad referéndum
URUGUAY	José A. Mora R. Rivero Carlos M. Barberousse	
VENEZUELA	A. Arreaza Guzmán	
YUGOESLAVIA	Dr. A. Stampar	

*

* *

AFGANISTAN	
ALBANIA	T. Jakova
AUSTRIA	Dr. Marius Kaiser
BULGARIA	Dr. D. P. Orahovatz
FINLANDIA	Osmo Turpeinen
HUNGRIA	
IRLANDA	John D. MacCormack
ISLANDIA	
ITALIA	Giovanni Alberto Canaperia
PORTUGAL	Francisco C. Cambournac
RUMANIA	
SIAM	Bunliang Tamthai
SUECIA	
SUIZA	Dr. J. Eugster A. Sauter
TRANSJORDANIA	Dr. D. P. Tutunji
YEMEN	

Traducción

Es copia fiel del Acuerdo concertado entre los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud, firmado en Nueva York el 22 de julio de 1946, en sus versiones china, española, francesa, inglesa y rusa, cuyo original está depositado en los Archivos de las Naciones Unidas.

Por el Secretario General:

Subsecretario General a cargo de los Asuntos Legales

PROCOLO CONCERNIENTE AL
“OFFICE INTERNATIONAL
D’HYGIENE PUBLIQUE”

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

PROTOCOLO CONCERNIENTE AL "OFFICE INTERNATIONAL D'HYGIÈNE PUBLIQUE"

Artículo 1

Los gobiernos signatarios de este protocolo acuerdan entre sí que, por lo que a entre ellos se refiere, los deberes y funciones del Office International d'Hygiène Publique, según se definen en el Acuerdo firmado en Roma el 9 de diciembre de 1907, serán desempeñados por la Organización Mundial de la Salud o por su Comisión Interina y que, sujeto a las obligaciones internacionales existentes, tomarán las medidas necesarias para realizar este propósito.

Artículo 2

Las partes de este protocolo, además, acuerdan que, por lo que a entre ellas se refiere, a partir de la fecha en que este protocolo entre en vigor, los deberes y funciones asignados al Office por los convenios internacionales enumerados en el Anexo 1,* serán desempeñados por la Organización o por su Comisión Interina.

Artículo 3

El Acuerdo de 1907 cesará y el Office será disuelta cuando todas las partes del Acuerdo hayan convenido en su cese. Se entenderá que todo gobierno que es parte del Acuerdo de 1907, conviene, al hacerse parte de este protocolo, en la cesación del Acuerdo de 1907. -

Artículo 4

Las partes de este protocolo convienen, además, en que si todas las partes del Acuerdo de 1907 no convienen en su cese antes del 15 de noviembre de 1949, entonces, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo de 1907, lo denunciarán.

Artículo 5

Todo gobierno que sea parte del Acuerdo de 1907 y que no sea signatario de este protocolo puede aceptarlo en todo momento mediante el envío de un instrumento de aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de esta adhesión a todos los signatarios y demás gobiernos que hayan aceptado este protocolo.

* Véase página 52.

Artículo 6

Los gobiernos pueden formar parte de este protocolo mediante:

- (a) firma, sin reservas en cuanto a su aprobación;
- (b) firma, sujeta a aprobación seguida por aceptación; o
- (c) aceptación.

La aceptación se hará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Este protocolo entrará en vigor cuando veinte gobiernos partes del Acuerdo de 1907 se hagan partes de este protocolo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de sus respectivos gobiernos han firmado el presente protocolo, redactado en idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, siendo estos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar original que será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas de este protocolo a cada uno de los gobiernos signatarios y los gobiernos que lo acepten y a cualquier otro gobierno que, cuando se firme este protocolo, sea parte del Acuerdo de 1907. El Secretario General notificará a la brevedad posible a cada una de las partes de este protocolo cuando éste entre en vigor.

FIRMADO en la Ciudad de Nueva York a 22 días del mes de julio de 1946.

ARABIA SAUDITA	Dr. Yahia Nasri Dr. Medhat Cheikh-Al-Ardh	
ARGENTINA	Alberto Zwanck	ad referéndum
AUSTRALIA	A. H. Tange	Sujeto a la aprobación y aceptación del Gobierno de la Mancomunidad de Australia
BELGICA	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación
BOLIVIA	Luis V. Sotelo	
BRASIL	Geraldo H. de Paula Souza	ad referéndum
BIELORRUSIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	N. Evstafiev	
CANADA	Brooke Claxton Brock Chisholm	Sujeto a aprobación *
COLOMBIA	Carlos Uribe Aguirre	
COSTA RICA	Jaime Benavides	
CUBA	Dr. Pedro Nogueira Víctor Santamarina	ad referéndum
CHECOESLOVAQUIA	Dr. Josef Cančík	ad referéndum
CHILE	Julio Bustos	ad referéndum
CHINA	Shen J. K. L. Chin Yuan Szeming Sze	
DINAMARCA	J. Oerskov	ad referéndum
ECUADOR	R. Nevárez Vásquez	ad referéndum
EGIPTO	Dr. A. T. Choucha Taha Elsayed Nasr bey M. S. Abaza	Sujeto a ratificación
EL SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Thomas Parran Martha M. Eliot Frank G. Boudreau	Sujeto a aprobación
ETIOPIA	G. Tesemma	Sujeto a ratificación
FILIPINAS	H. Lara Walfrido de León	
FRANCIA	J. Parisot	ad referéndum
GRECIA	Dr. Phokion Kopanaris	ad referéndum
GUATEMALA	G. Morán J. A. Muñoz	ad referéndum
HAITI	Rulx León	ad referéndum

* El documento formal de aceptación del Canadá, fechado el 21 de agosto de 1946, fué entregado al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de agosto de 1946.

HOLANDA	C. van den Berg C. Banning W. A. Timmerman	ad referéndum
HONDURAS	Juan Manuel Fiallos	ad referéndum
INDIA	C. K. Lakshmanan C. Mani	Sujeto a ratificación Firmado en virtud del acuerdo con el Representante de Su Majestad en ejercicio de las funciones de la Corona en sus relaciones con los Estados Indios
IRAN	Ghasseme Ghani H. Hafezi	Sujeto a la ratificación del Parlamento de Irán (Madjliss)
IRAK	S. Al-Zahawi Dr. Ihsan Dogramaji	ad referéndum
LIBANO	Georges Hakim Dr. A. Makhlouf	ad referéndum
LIBERIA	Joseph Nagbe Togba John B. West	ad referéndum
LUXEMBURGO	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación
MEXICO	Mondragón	ad referéndum
NUEVA ZELANDIA	T. R. Ritchie	ad referéndum
NICARAGUA	A. Sevilla-Sacasa	ad referéndum
NORUEGA	Hans Th. Sandberg	ad referéndum
PANAMA	J. J. Vallarino	ad referéndum
PARAGUAY	Angel R. Ginés	ad referéndum
PERU	Carlos Enrique Paz Soldán A. Toranzo	ad referéndum
POLONIA	Edward Grzegorzewski	
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y EL NORTE DE IRLANDA	Melville D. Mackenzie G. E. Yates	
REPUBLICA DOMINICANA	Dr. L. F. Thomen	ad referéndum
SIRIA	Dr. C. Trefi	Sujeto a ratificación
TURQUIA	Z. N. Barker	
UCRANIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	L. I. Medved I. I. Kaltchenko	
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	F. G. Krotkov	
UNION DE SUDAFRICA	H. S. Gear	ad referéndum
URUGUAY	José A. Mora R. Rivero Carlos M. Barberousse	ad referéndum

VENEZUELA	A. Arreaza Guzmán	ad referéndum
YUGOESLAVIA	Dr. A. Stampar	Con reserva de la ratificación
	*	
	* *	
AFGANISTAN		
ALBANIA	T. Jakova	
AUSTRIA	Dr. Marius Kaiser	
BULGARIA	Dr. D. P. Orahovatz	
FINLANDIA	Osmo Turpeinen	
HUNGRIA		
IRLANDIA	John D. MacCormack	Sujeto a aceptación
ISLANDIA		
ITALIA	Giovanni Alberto Canaperia	Sujeto a ratificación
PORTUGAL	Francisco C. Cambournac	Sujeto a ratificación
RUMANIA		
SIAM	Bunliang Tamthai	
SUECIA		
SUIZA	Dr. J. Eugster A. Sauter	Sujeto a ratificación
TRANSJORDANIA	Dr. D. P. Tutunji	
YEMEN		

ANEXO I

1. Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926.
2. Convención que modifica la Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926, firmada el 31 de octubre de 1938.
3. Convención Sanitaria Internacional de 1944, modificando la Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926.
4. Protocolo para prolongar la Convención Sanitaria Internacional, de 1944 (abierto para firma el 23 de abril de 1946; en vigor el 30 de abril de 1946).
5. Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933.
6. Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, de 1944, modificando la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933.
7. Protocolo para prolongar la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, de 1944 (abierto para firma el 23 de abril de 1946; en vigor el 30 de abril de 1946).
8. Convenio Internacional Relativo a los Medios que habrán de Facilitarse a los Marineros Mercantes para el Tratamiento de Enfermedades Venereas, Bruselas, 1 de diciembre de 1924.
9. Convención Sobre el Tráfico en Opio y Drogas, Ginebra, 19 de febrero 1925.
10. Convención para Restringir la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, Ginebra, 13 de julio de 1931.
11. Convención Relativa al Suero Antidifterico, París, 1 de agosto de 1930.
12. Convención Internacional para la Protección Recíproca contra el Dengue, Atenas, 25 de julio de 1934.
13. Convenio Internacional para Eliminar las Patentes de Sanidad, París, 22 de diciembre de 1934.
14. Convenio Internacional para Eliminar las Visas Consulares en las Patentes de Sanidad, París, 22 de diciembre de 1934.
15. Convenio Internacional Sobre el Transporte de Cadáveres, Berlín, 10 de febrero de 1937.

Traducción

Es copia fiel del Protocolo referente al OFFICE INTERNATIONAL D'HYGIENE PUBLIQUE, firmado en Nueva York el 22 de julio de 1946, en sus versiones china, española, francesa, inglesa y rusa, cuyo original está depositado en los Archivos de las Naciones Unidas.

Por el Secretario General:

Subsecretario General a cargo de los Asuntos Legales

Certifico que la presente copia de las Actas Finales de la Conferencia Internacional de la Salud es copia fiel de los originales certificados que se encuentran en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ciudad Trujillo, D. S. D., 26 de febrero de 1948.

Maximino

*Maximino Antonio Ureña Hernández
Jefe del Departamento Administrativo
de la Secretaría de Estado de Relaciones
Exteriores.*


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de marzo, 1948

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria de la Constitución de la Organización Mundial de la salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de Nueva York el día 22 de Julio de 1946.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/19647

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de marzo, 1948

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6527, de fecha 4 del mes de marzo del año en curso, y de la Resolución aprobatoria de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de Nueva York el día 22 de Julio de 1946.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/9894



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTA la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de Julio de 1946;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de Julio de 1946, que copiada a la letra dice así:

LOS ESTADOS partes de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

CONGRESO NACIONAL

ACTO

3^o LEGISLATURA *Boletín de 1948*

REGISTRADA AL No. *1480*

en el folio *46* del libro letra *A*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *emitidos* por el Senado

y consta de *interlineales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *31* de *Marzo* de *1948*

A. F. Cava

Letra de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de Julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 2

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el mas alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

ACEPTANDO ESTOS PRINCIPIOS, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, Las Partes Contratantes convienen en la presente Constitución y por este acto establecen la Organización Mundial de la Salud como organismo especializado de conformidad con los términos del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1

La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 2

Para alcanzar esta finalidad, las funciones de la Organización serán:

- a) actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional;
- b) establecer y mantener colaboración eficaz con las Naciones Unidas, los organismos especializados, las administraciones oficiales de salubridad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue conveniente;

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de Julio de 1946.

3

ASUNTO

PAG.

- c) ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a fortalecer sus servicios de salubridad;
- d) proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los gobiernos la cooperación necesaria que soliciten, o acepten;
- e) proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos;
- f) establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;
- g) estimular y adelantar labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;
- h) promover, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, la prevención de accidentes;
- i) promover, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, el mejoramiento de la nutrición, la habitación, el saneamiento, la recreación, las condiciones económicas y de trabajo, y otros aspectos de la higiene del medio;
- j) promover la cooperación entre las agrupaciones científicas y profesionales que contribuyan al mejoramiento de la salud;
- k) proponer convenciones, acuerdos y reglamentos y hacer recomendaciones referentes a asuntos de salubridad internacional, así como desempeñar las funciones que en ellos se asignen a la Organización y que estén de acuerdo con su finalidad;
- l) promover la salud y la asistencia maternal e infantil, y fomentar la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambie constantemente;
- m) fomentar las actividades en el campo de la higiene mental, especialmente aquellas que afectan las relaciones armónicas de los hombres;
- n) promover y realizar investigaciones en el campo de la salud;
- o) promover el mejoramiento de las normas de enseñanza y adiestramiento en las profesiones de salubridad, medicina y afines;
- p) estudiar y dar a conocer, con la cooperación de otros organismos

CONGRESO NACIONAL

BOG

OTUBA

3^o LEGISLATURA *Boletín de 19 4-8*

REGISTRADA AL N^o *4880*

en el folio *26* del libro letra *26*

No. *4880* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *revisados* por el Senado

y consta de *19* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo *31* de *enero* de *19 48*

El Sr. Pavia
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de Julio de 1946.

FAG.

4

especializados cuando fuere necesario, técnicas administrativas y sociales que afecten la salud pública y la asistencia médica desde los puntos de vista preventivo y curativo, incluyendo servicios hospitalarios y el seguro social;

q) suministrar información, consejo y ayuda en el campo de la salud;

r) contribuir a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en asuntos de salud;

s) establecer y revisar, según sea necesario, la nomenclatura internacional de las enfermedades, de causas de muerte y de las prácticas de salubridad pública;

t) establecer normas uniformes de diagnóstico, según sea necesario;

u) desarrollar, establecer y promover normas internacionales con respecto a productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos y similares;

v) en general, tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organización.

CAPITULO III

MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 3

La calidad de miembro de la Organización es accesible a todos los Estados.

Artículo 4

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser Miembros de la Organización firmando o aceptando en otra forma esta Constitución de conformidad con las disposiciones del Capítulo XIX y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 5

Los Estados cuyos gobiernos fueron invitados para enviar observadores a la Conferencia Internacional de Salubridad celebrada en Nueva York, en 1946, pueden llegar a ser Miembros firmando o aceptando en otra forma esta Constitución, de conformidad con las disposiciones del Capítulo XIX y de

CONGRESO NACIONAL

ACUATO

3^o CONSTITUCIONALES de 1948

REGISTRADA AL No. 173

en el folio 1 del libro letra D

No. 46 de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos, votados por el Senado

y consta de 11 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1948

Al Sr. Juan P. Herrera

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de Julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 5

acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales siempre que su firma o aceptación se completen antes de la primera sesión de la Asamblea de la Salud.

Artículo 6

Sujeto a las condiciones de todo acuerdo que se concierte entre las Naciones Unidas y la Organización, aprobado conforme el Capítulo XVI, los Estados que no lleguen a ser Miembros, según los Artículos 4 y 5, podrán hacer solicitud de ingreso como Miembro y serán admitidos como tales cuando sus solicitudes sean aprobadas por mayoría simple de votos de la Asamblea de la Salud.

Artículo 7

Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

Artículo 8

Los territorios o grupos de territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de la Salud como Miembros Asociados a solicitud hecha en nombre de tal territorio o grupo de territorios por un Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de sus relaciones internacionales. Los representantes de los Miembros Asociados en la Asamblea de la Salud debieran ser capacitados por su competencia técnica en el campo de la salubridad y elegidos entre la población nativa. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados serán determinados por la Asamblea de la Salud.

CAPITULO IV

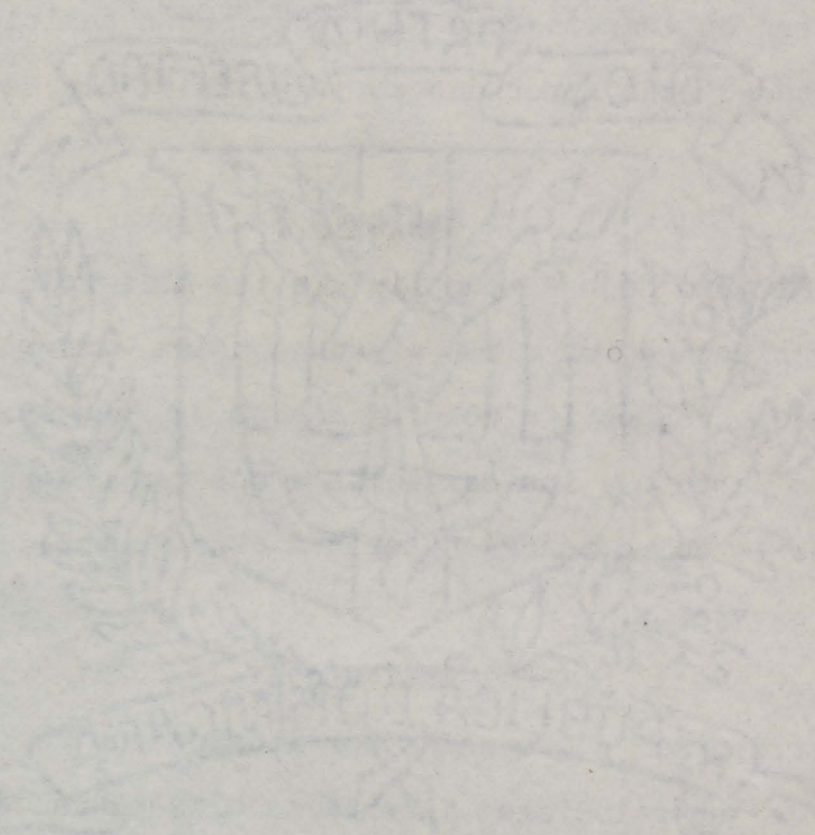
ORGANOS

Artículo 9

CONGRESO NACIONAL

PAG.

CUENTO



3^o LEGISLATURA *Quel* de 1948

REGISTRADA AL No. 1480

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Votados por el Senado

y consta de *veintidós*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

tipográficas.

31 de Mayo 1948

Dr. E. Navarrete

Cefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de Julio de 1946.

ASUNTO

PAG.

6

Los trabajos de la Organización serán llevados a cabo por:

- a) La Asamblea Mundial de la Salud (llamado en adelante la Asamblea de la Salud);
- b) El Consejo Ejecutivo (llamado en adelante el Consejo);
- c) La Secretaría.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Artículo 10

La Asamblea de la Salud estará compuesta por delegados representantes de los Miembros.

Artículo 11

Cada Miembro estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será designado por el Miembro como Presidente de la delegación. Estos delegados deben ser elegidos entre las personas más capacitadas por su competencia técnica en el campo de la salubridad, y representando, de preferencia, la administración nacional de salubridad del Miembro.

Artículo 12

Los delegados podrán ser acompañados de suplentes y asesores.

Artículo 13

La Asamblea de la Salud se reunirá en sesiones anuales ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Consejo o de la mayoría de los Miembros.

Artículo 14

La Asamblea de la Salud, en cada sesión anual, designará el país o región en el cual se celebrará la siguiente sesión anual; el Consejo fijará posteriormente el lugar. El Consejo designará el lugar en que se celebre cada sesión extraordinaria.

Artículo 15

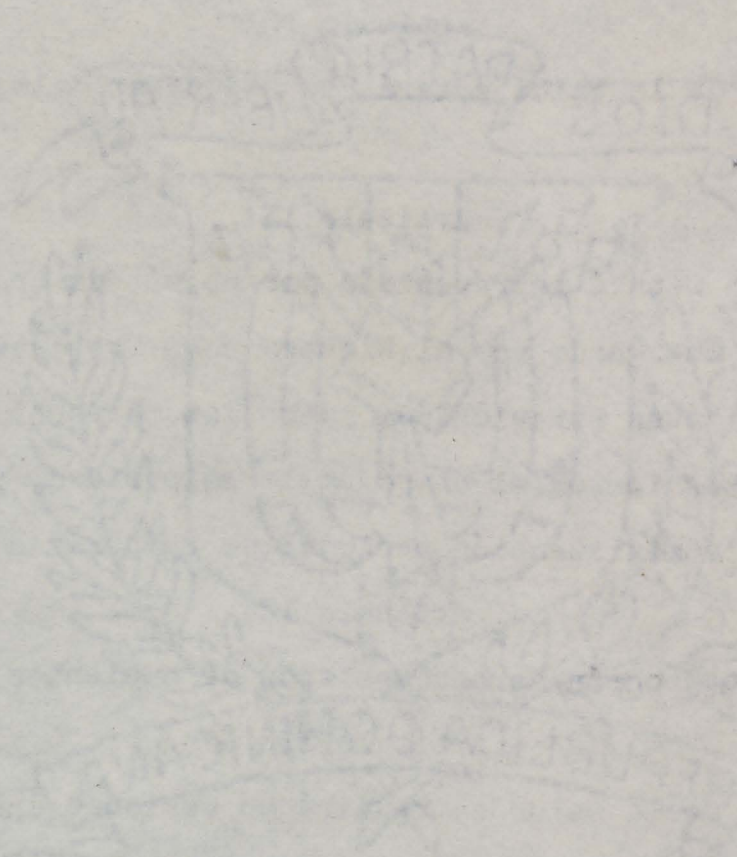
El Consejo, previa consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, fijará la fecha de cada sesión anual o extraordinaria.

Artículo 16

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO



3^a LEGISLATURA *Ord. de 1948*

REGISTRADA AL No. *489*

en el folio *44* del libro letra *489*

No. *44* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *votados* por el Senado

y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo *3 de Mayo* 19 *48*

A. B. Navia
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de Julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 7

La Asamblea de la Salud elegirá su Presidente y demás funcionarios al principio de cada sesión anual. Estos permanecerán en sus cargos hasta que se elijan sus sucesores.

Artículo 17

La Asamblea de la Salud adoptará su propio reglamento interno.

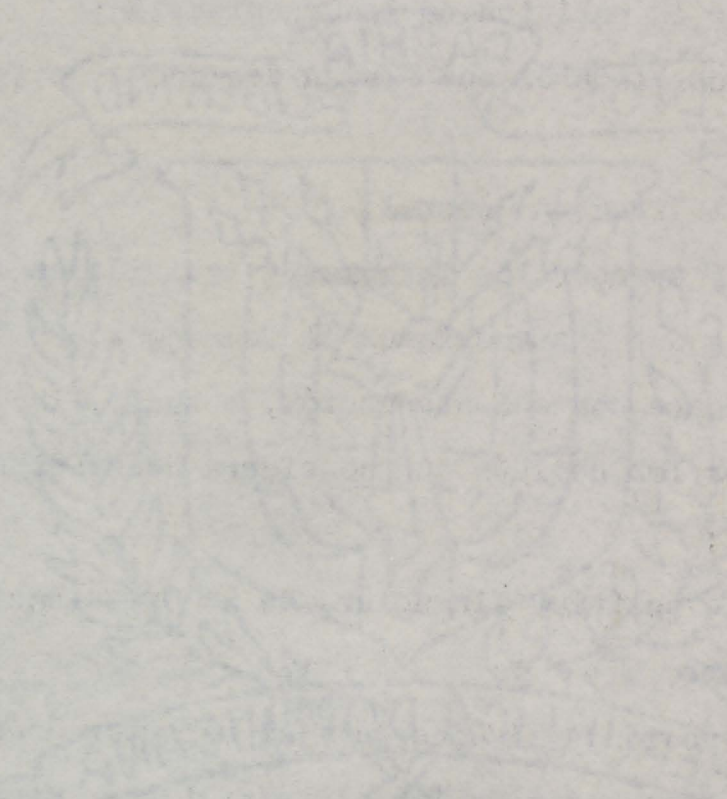
Artículo 18

Las funciones de la Asamblea de la Salud serán:

- a) determinar la política de la Organización;
- b) nombrar los Miembros que tengan derecho a designar una persona para el Consejo;
- c) nombrar el Director General;
- d) estudiar y aprobar los informes y actividades del Consejo y del Director General y dar instrucciones al Consejo sobre los asuntos en los cuales se considere conveniente acción, estudio, investigación o informe;
- e) establecer los comités que considere necesarios para el trabajo de la Organización;
- f) vigilar la política financiera de la Organización y estudiar y aprobar su presupuesto;
- g) dar instrucciones al Consejo y al Director General para llamar la atención de los Miembros y de las organizaciones internacionales, gubernamentales o no, sobre cualquier asunto relacionado con la salubridad que estime conveniente la Asamblea de la Salud;
- h) invitar a cualquier organización, internacional o nacional, gubernamental o no gubernamental, que tenga responsabilidades relacionadas con las de la Organización, a que nombre representantes para participar, sin derecho a voto, en sus reuniones o en las de comités y conferencias celebradas bajo sus auspicios, en las condiciones que prescriba la Asamblea de la Salud; pero en el caso de organizaciones nacionales, las invitaciones se harán solamente con el consentimiento del Gobierno interesado;
- i) considerar las recomendaciones sobre salubridad hechas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad o el

CONGRESO NACIONAL

SENADO



3- LEGISLATIVA *Diada de 1948*

REGISTRADA AL No. *1489*

en el folio *76* del libro *12*

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 consta de *76* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo *3 de Mayo 1948*

A. G. Paulat
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, en día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 8

Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, e informarles sobre las medidas tomadas por la Organización para poner en práctica tales recomendaciones;

j) informar al Consejo Económico y Social, conforme a los acuerdos que se concierten entre la Organización y las Naciones Unidas;

k) promover y realizar investigaciones en el campo de la salubridad, mediante el personal de la Organización, por el establecimiento de sus propias instituciones, o en cooperación con instituciones oficiales o no oficiales de cualquier Miembro, con el consentimiento de su gobierno;

l) establecer otras instituciones que considere conveniente;

m) emprender cualquier acción apropiada para el adelanto de la finalidad de la Organización.

Artículo 19

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar convenciones o acuerdos respecto a todo asunto que esté dentro de la competencia de la Organización. Para la adopción de las convenciones y acuerdos se requiere el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud; las convenciones y acuerdos entrarán en vigor para cada Miembro al ser aceptados por éste de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

Artículo 20

Cada Miembro se compromete a que, dentro de los dieciocho meses después de la adopción por la Asamblea de la Salud de una convención o acuerdo, tomará acción relativa a la aceptación de tal convención o acuerdo. Cada Miembro notificará al Director General de la acción tomada y si no acepta dicha convención o acuerdo dentro del plazo fijado, suministrará una declaración de las razones de su no aceptación. En caso de aceptación, cada Miembro conviene en presentar un informe anual al Director General, de acuerdo con el Capítulo XIV.

Artículo 21

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes a:

CONGRESO NACIONAL

3^o LEGISLATURA Ord. de 1948

REGISTRADA AL No. 4859

En el folio

No. 46

de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Consta de 19 folios escritos en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Contal Trujillo, 31 de Mayo 1948

[Signature]

En las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 9

- a) requisitos sanitarios y de cuarentena y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades;
- b) nomenclaturas de enfermedades, causas de muerte, y prácticas de salubridad pública;
- c) normas uniformes sobre procedimientos de diagnóstico de uso internacional;
- d) normas uniformes sobre la seguridad, pureza y potencia de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;
- e) propaganda y rotulación de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional.

Artículo 22

Estas reglamentaciones entrarán en vigor para todos los Miembros después de que se haya dado el debido aviso de su adopción por la Asamblea de la Salud, excepto para aquellos Miembros que comuniquen al Director General que las rechazan o hacen reservas, dentro del período fijado en el aviso.

Artículo 23

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para hacer recomendaciones a los Miembros respecto a cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización.

CAPITULO VI

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 24

El Consejo estará integrado por dieciocho personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá los Miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el Consejo. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

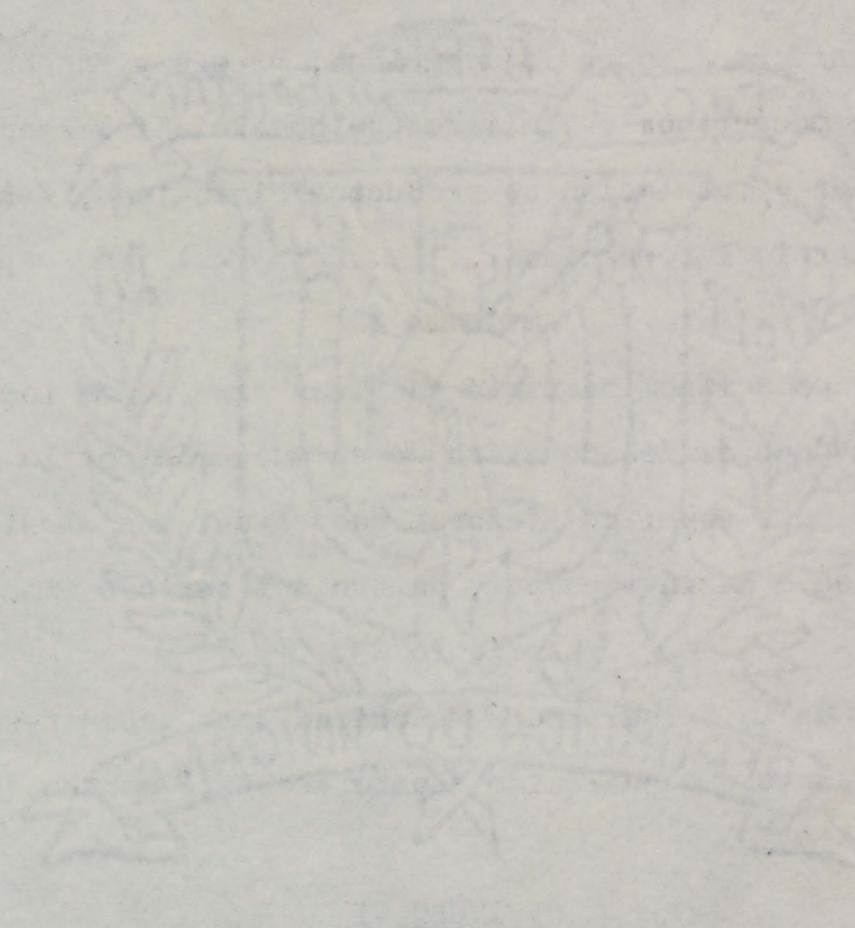
Artículo 25

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años; y pueden ser

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO



3^o LIBRERIA TURCA Ciudad de 1948

REGISTRADA VAL. No. 178 C

Folio 46 del libro letra

Y Decretos y Resoluciones de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de Veinticuatro leyes escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo 1948

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 10

reeligidos. Sin embargo, de los Miembros elegidos en la Primera Sesión de la Asamblea de la Salud, el período de seis de ellos durará un año, y el de otros seis será de dos años, determinándolos por sorteo.

Artículo 26

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y determinará el lugar de cada sesión.

Artículo 27

El Consejo elegirá entre sus Miembros su Presidente, y adoptará su reglamento interno.

Artículo 28

Las funciones del Consejo serán:

- a) llevar a efecto las decisiones y políticas de la Asamblea de la Salud;
- b) actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea de la Salud;
- c) desempeñar toda otra función que la Asamblea de la Salud le encomiende;
- d) asesorar a la Asamblea de la Salud en asuntos que ésta le encomiende y en los que se asigne a la Organización por convenciones, acuerdos y reglamentos;
- e) asesorar y presentar propuestas a la Asamblea de la Salud por iniciativa propia;
- f) preparar el programa de las sesiones de la Asamblea de la Salud;
- g) someter a la Asamblea de la Salud, para su consideración y aprobación, un plan general de trabajo para un período determinado;
- h) estudiar todo asunto que esté dentro de su competencia;
- i) tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata. En particular, podrá autorizar al Director General para tomar las medidas necesarias para combatir epidemias, participar en la organización de socorro sanitario para las víctimas de calamidades y emprender estudios e investigaciones cuya urgencia haya sido lle-

CONGRESO NACIONAL

FAC.

SENADO



3^a LEGISLATURA *Boletín de 1948*

REGISTRADA AYL No.

14-800

en el folio del libro letra

No. *16* de asamblea de leyes, Resoluciones y Decretos *Atados por el Sr. Secretario*

7 consta de *interlineales* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo,

31 de *Junio* 19*48*

A. E. Navas

1.º de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la República, suscrita por el Delegado de la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG, 11

vada a la atención del Consejo por cualquier Miembro o el Director General.

Artículo 29

El Consejo ejercerá, en nombre y representación de toda la Asamblea de la Salud, las funciones delegadas por ésta.

CAPITULO VII

SECRETARIA Artículo 30

La Secretaría se compondrá del Director General y del personal técnico y administrativo que requiera la Organización.

Artículo 31

El Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea. Sujeto a la autoridad del Consejo, el Director General será el funcionario principal técnico y administrativo de la Organización.

Artículo 32

El Director General será Secretario ex officio de la Asamblea de la Salud, del Consejo, de todas las comisiones y comités de la Organización y de las conferencias que ésta convoque. Podrá delegar tales funciones.

Artículo 33

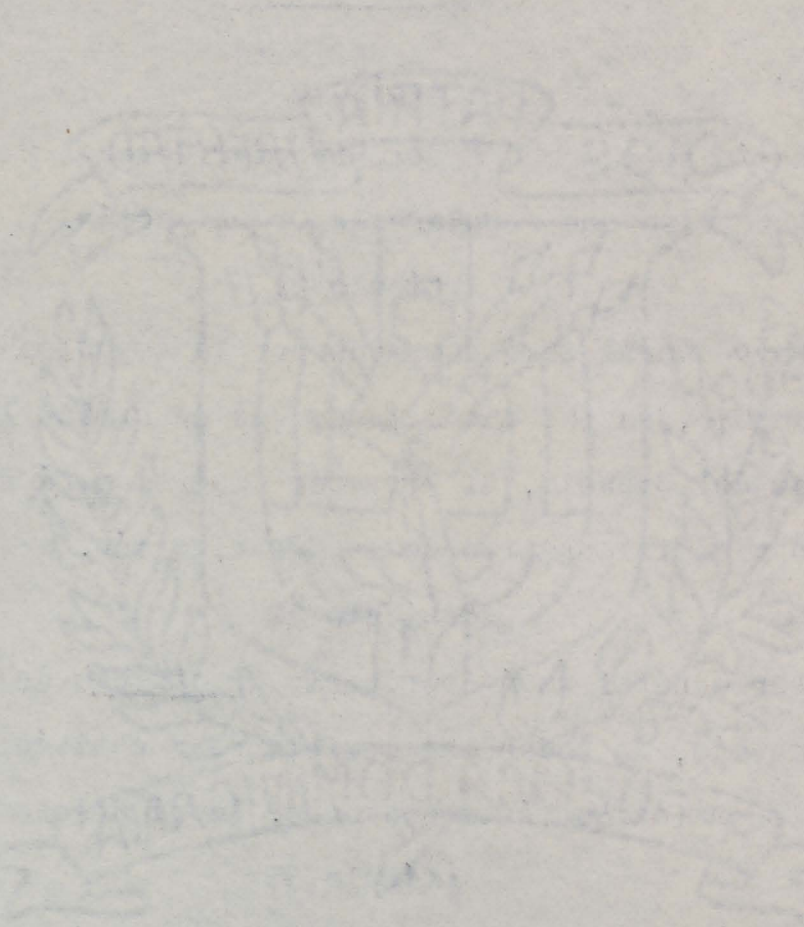
El Director General, o su representante, podrá establecer un procedimiento, mediante acuerdo con los Miembros, que le permita tener acceso directo, en el desempeño de sus funciones, a las diversas dependencias de estos últimos, especialmente a sus administraciones de salubridad y organizaciones nacionales de salubridad, ya sean gubernamentales o no. Podrá asimismo establecer relaciones directas con organizaciones internacionales cuyas actividades estén dentro de la competencia de la Organización. Mantendrá a las oficinas regionales informadas de todo asunto que concierna a las respectivas regiones.

Artículo 34

El Director General preparará y presentará anualmente al Consejo los balances y proyectos de presupuestos de la Organización.

CONGRESO NACIONAL

SENADO



3^a LEGISLATURA Ley de 1978

REGISTRADA AL N.º 1489

en el folio..... del libro letra.....

N.º..... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

y consta de.....

Hojas escritas en máquina, razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, en día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 12

Artículo 35

El Director General nombrará el personal de la Secretaría de acuerdo con el reglamento de personal que establezca la Asamblea de la Salud. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal será asegurar que la eficiencia, integridad y carácter internacionalmente representativo de la Secretaría se mantenga en el nivel más alto posible. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

Artículo 36

Las condiciones de empleo para el personal de la Organización se ajustarán en lo posible a las de otras organizaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 37

En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos.

CAPITULO VIII

COMITES

Artículo 38

El Consejo establecerá los comités que la Asamblea de la Salud indique y, por iniciativa propia o propuesta del Director General, podrá establecer cualquier otro comité que considere conveniente para atender a todo propósito que esté dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 39

El Consejo considerará periódicamente y, por lo menos anualmente, la necesidad de que continúe cada comité.

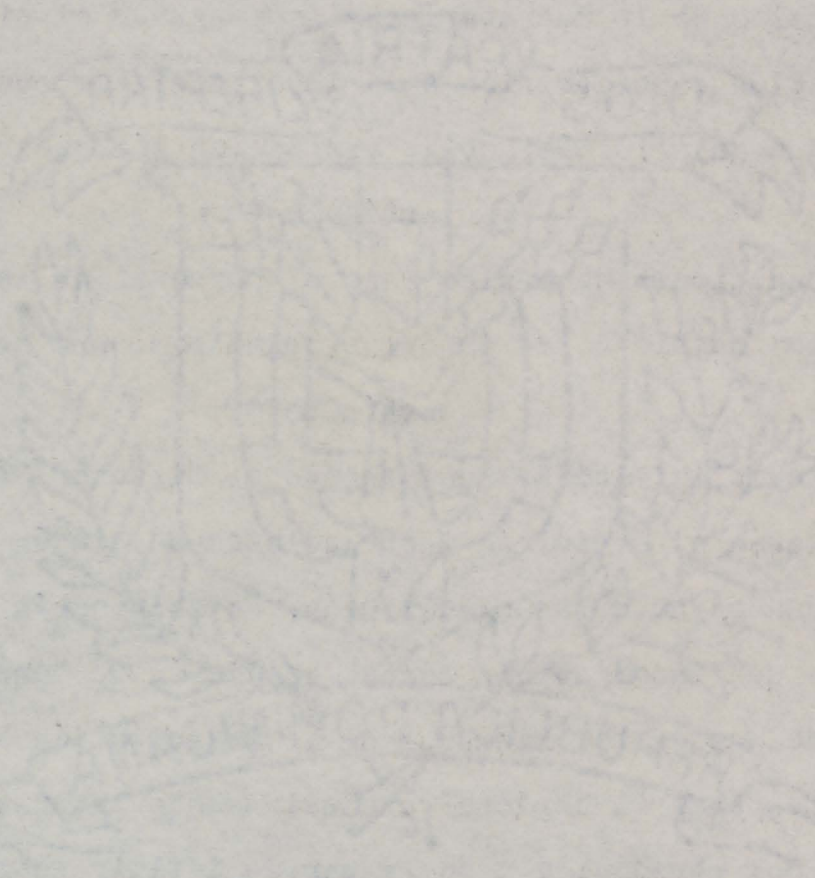
Artículo 40

El Consejo puede disponer la creación de comités conjuntos o mixtos

CONGRESO NACIONAL

PAG

SUNTO



3^o LEGISLATURA *Br. de 19 4-8*

REGISTRADA AL N.º *1 480*

En el folio *76* del Honorable

del *Senado* de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos *aprobados* por el *Senado*

y consta de *veintidós*

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones

Ciudad Trujillo, *31* de *enero*, *1948*

A. F. García
1.º de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

13
PAG,

con otras organizaciones o la participación en ellos de la organización, así como la representación de ésta en comités establecidos por otras organizaciones.

CAPITULO IX

CONFERENCIAS

Artículo 41

La Asamblea de la Salud o el Consejo pueden convocar conferencias locales, generales, técnicas u otras de índole especial para el estudio de cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización y pueden disponer la representación en dichas conferencias de organizaciones internacionales y, con el consentimiento del gobierno interesado, de organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales. La Asamblea de la Salud o el Consejo determinarán la forma en que se efectúe tal representación .

Artículo 42

El Consejo puede disponer la representación de la Organización en conferencias que éste considere que sean de interés para la Organización.

CAPITULO X

SEDE

Artículo 43

La ubicación de la sede de la Organización será determinada por la Asamblea de la Salud previa consulta con las Naciones Unidas.

CAPITULO XI

ARREGLOS REGIONALES

Artículo 44

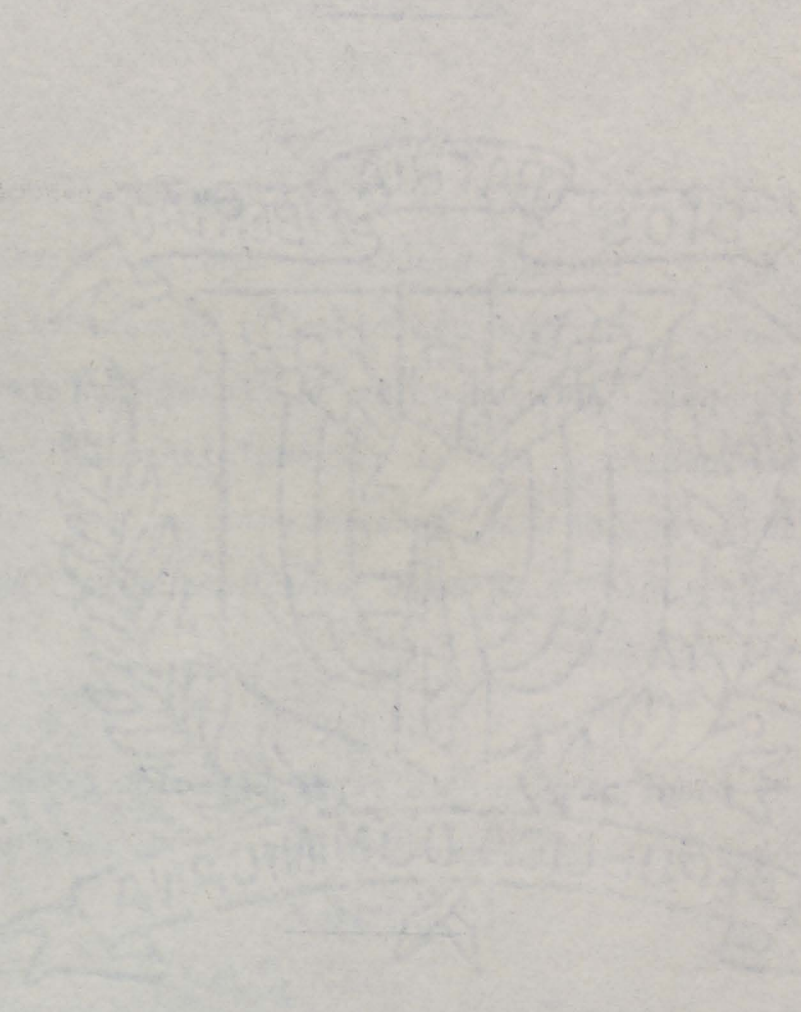
a) La Asamblea de la Salud determinará periódicamente las regiones geográficas en las cuales sea conveniente establecer una organización regional.

b) Con la aprobación de la mayoría de los Miembros comprendidos en cada región así determinada, la Asamblea de la Salud podrá establecer

CONGRESO NACIONAL

1903

AGOSTO



3^o LEGISLATURA Agosto 1903

REGISTRADA AL N^o 1489

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *interlineales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto de 1903

D. J. Santal

efe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

14

ASUNTO

PAG.

una organización regional para satisfacer las necesidades especiales de cada zona. En cada región no habrá más de una organización regional.

Artículo 45

De conformidad con esta Constitución, cada organización regional será parte integrante de la Organización.

Artículo 46

Cada Organización regional constará de un Comité Regional y de una Oficina Regional.

Artículo 47

Los Comités Regionales estarán compuestos por representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la región de que se trate. Los territorios o grupos de territorios de la región que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales, y que no sean Miembros Asociados, gozarán del derecho de representación y participación en los Comités Regionales. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en los Comités regionales serán determinadas por la Asamblea de la Salud, en consulta con el Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de las relaciones internacionales de dichos territorios y con los Estados Miembros de la región.

Artículo 48

Los Comités Regionales se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria y fijarán el lugar para cada reunión.

Artículo 49

Los Comités Regionales adoptarán su propio reglamento interno.

Artículo 50

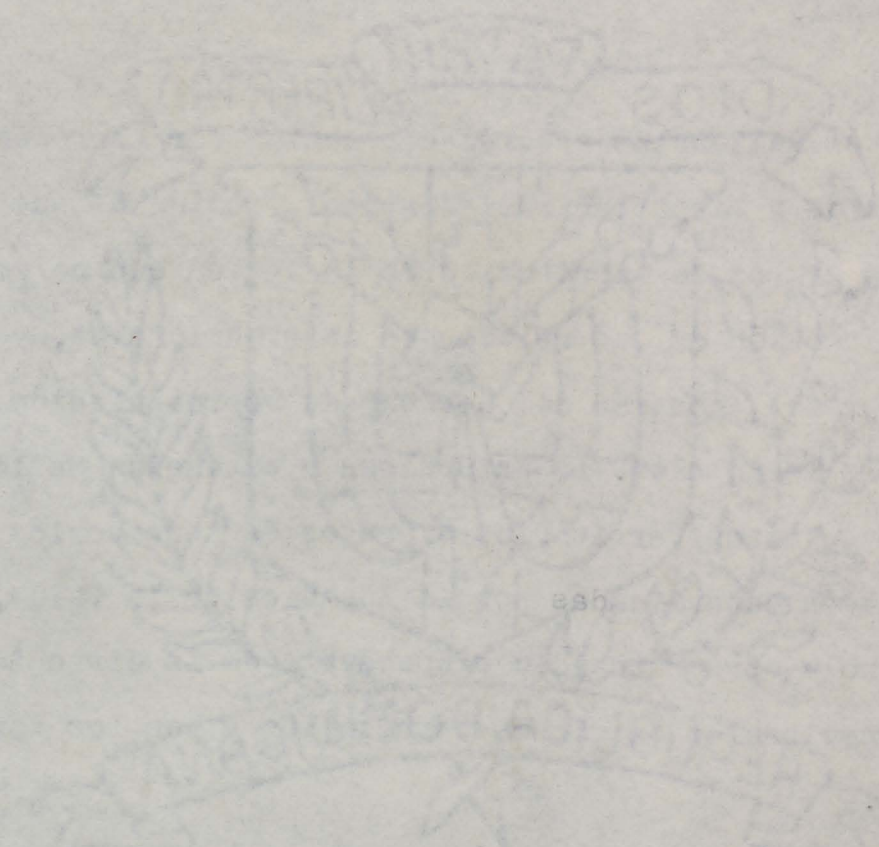
Las funciones del Comité Regional serán:

- a) formular la política que ha de regir los asuntos de índole exclusivamente regional;
- b) vigilar las actividades de la Oficina Regional;
- c) recomendar a la Oficina Regional que se convoquen conferencias

CONGRESO NACIONAL

PAZ

OTIUSA



3-LEGISLATURA *Dez de 1948*

REGISTRADA AL No. *1489*

en el folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Provisorio*

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales *31 de Mayo 1948*

Ciudad Trujillo, *31 de Mayo 1948*

A. P. Navita

En fe de las Oficinas del Senado



Presencia

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 15

técnicas y se lleven a cabo los trabajos o investigaciones adicionales en materia de salubridad que en opinión del Comité Regional promuevan en la región la finalidad de la Organización;

d) cooperar con los respectivos Comités Regionales de las Naciones Unidas, con los de otros organismos especializados y con otras organizaciones internacionales regionales que tengan intereses comunes con la Organización;

e) asesorar a la Organización, por conducto del Director General, en asuntos de salubridad internacional cuya importancia trascienda la esfera regional;

f) recomendar contribuciones regionales adicionales por parte de los gobiernos de las respectivas regiones si la proporción del presupuesto central de la Organización asignada a la región es insuficiente para desempeñar las funciones regionales; y

g) otras funciones que puedan ser delegadas al Comité Regional por la Asamblea de la Salud, el Consejo o el Director General.

Artículo 51

Bajo la autoridad general del Director General de la Organización, la Oficina Regional será el órgano administrativo del Comité Regional. Además, llevará a efecto, en la región, las decisiones de la Asamblea de la Salud y del Consejo.

Artículo 52

El jefe de la Oficina Regional será el Director Regional, nombrado por el Consejo de acuerdo con el Comité Regional.

Artículo 53

El personal de la Oficina Regional será nombrado de la manera que se determine mediante acuerdo entre el Director General y el Director Regional.

Artículo 54

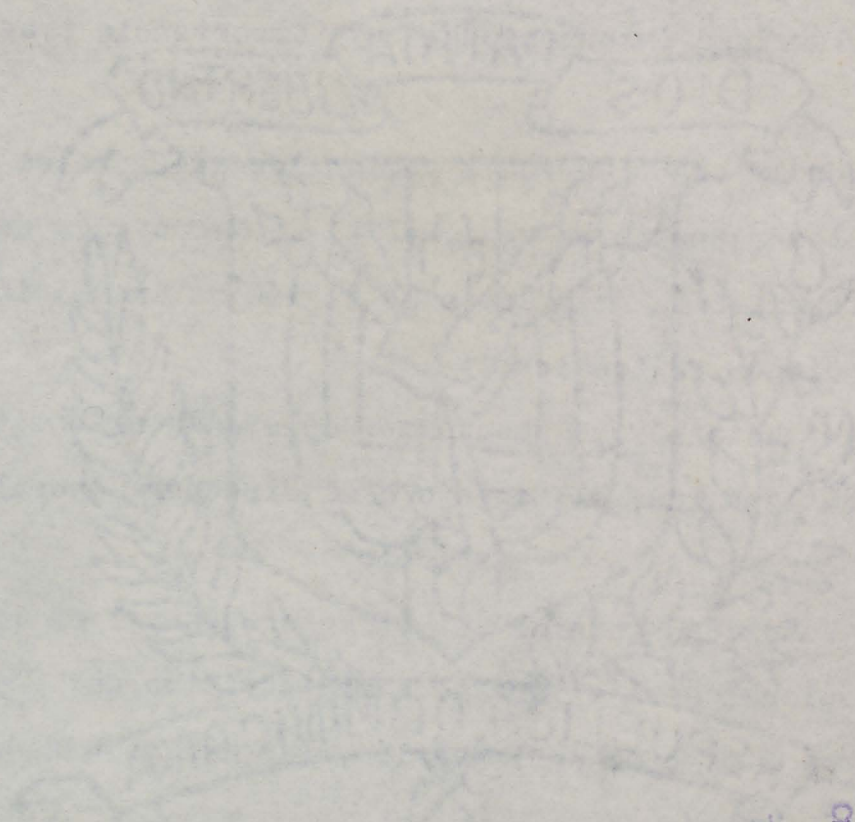
La organización sanitaria panamericana representada por la Oficina Sanitaria Panamericana y las Conferencias Sanitarias Panamericanas y to-
dd

CONGRESO NACIONAL

PAG.

SEUNTO

8



3^a LEGISLATURA
Diciembre 1948

REGISTRADA AL NO. 1489

en el foto del Proyecto

No. 46 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Benito

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Cirilo Trujillo

31 de marzo 1948
L. de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 16

das las demás organizaciones intergubernamentales regionales de salubridad que existan antes de la fecha en que se firme esta Constitución, serán integradas a su debido tiempo en la Organización. La integración se efectuará tan pronto como sea factible mediante acción común basada en el mutuo consentimiento de las autoridades competentes, expresado por medio de las organizaciones interesadas.

CAPITULO XII

PRESUPUESTO Y EROGACIONES

Artículo 55

El Director General preparará y someterá al Consejo el proyecto de presupuesto anual de la Organización. El Consejo considerará y someterá a la Asamblea de la Salud dicho proyecto de presupuesto con las recomendaciones que estime convenientes.

Artículo 56

Sujeta a los acuerdos que se concierten entre la Organización y las Naciones Unidas, la Asamblea de la Salud estudiará y aprobará los presupuestos y prorrateará su monto entre los Miembros de conformidad con la escala que fije la Asamblea de la Salud.

Artículo 57

La Asamblea de la Salud, o el Consejo en nombre y representación de ésta, puede aceptar y administrar las donaciones y legados que se hagan a la Organización siempre que las condiciones a que estén sujetos sean aceptables por la Asamblea de la Salud o por el Consejo y compatibles con la finalidad y política de la Organización.

Artículo 58

Se establecerá un fondo especial para ser utilizado a discreción del Consejo para hacer frente a emergencias y contingencias imprevistas.

CAPITULO XIII

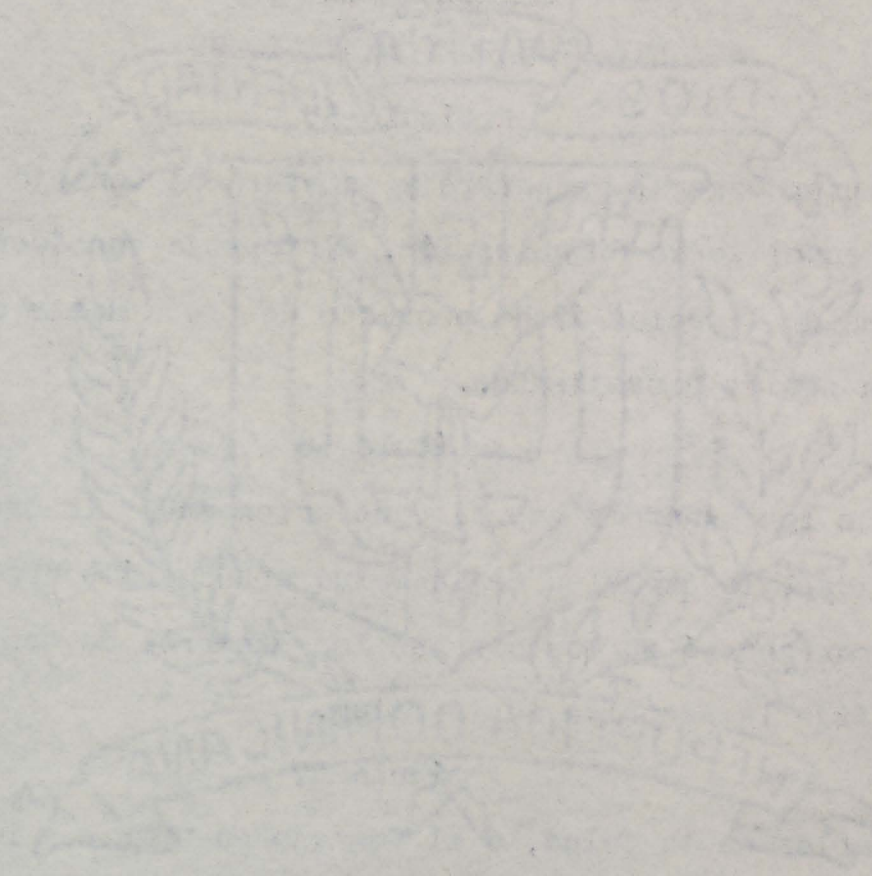
VOTACIONES

Artículo 59

Cada Miembro tendrá un voto en la Asamblea de la Salud.

CONGRESO NACIONAL

ACUINTO



3° LEGISLATURA Año de 1948

REGISTRADA AL N.º 1489

en el folio del libro, letra

N.º 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veintidós*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto 1948

E. J. García
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de Julio de 1946.

ASUNTO

PAG.

17

Artículo 60

a) Las decisiones de la Asamblea de la Salud en asuntos importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estos asuntos comprenderán: la adopción de convenciones o acuerdos; la aprobación de acuerdos que vinculen a la Organización con las Naciones Unidas y organizaciones u organismos intergubernamentales de conformidad con los Artículos 69, 70 y 72, y las reformas a esta Constitución.

b) Las decisiones sobre otros asuntos, incluso la determinación de categorías adicionales de asuntos que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

c) Las votaciones sobre asuntos análogos se harán en el Consejo y en los comités de la Organización de conformidad con los párrafos (a) y (b) de este Artículo.

CAPITULO XIV

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS

Artículo 61

Cada Miembro rendirá a la Organización un informe anual sobre las medidas tomadas y el adelanto logrado en mejorar la salud de su pueblo.

Artículo 62

Cada Miembro rendirá un informe anual sobre las medidas tomadas respecto a las recomendaciones que le haya hecho la Organización, y respecto a convenciones, acuerdos y reglamentos.

Artículo 63

Cada Miembro transmitirá sin demora a la Organización las leyes, reglamentos, informes, y estadísticas oficiales de importancia, pertinentes a la salubridad, que hayan sido publicados en el Estado.

Artículo 64

Cada Miembro transmitirá informes estadísticos y epidemiológicos en la forma que determine la Asamblea de la Salud.

CONGRESO NACIONAL

QUINTO

3^a LEGISLATURA *Legislatura* de 19 *28*

REGISTRADA AL No. *1280*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *26* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Veintidós*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *3* de *marzo* 19 *48*

H. E. Pardo

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 18

Artículo 65

Cada Miembro transmitirá a petición del Consejo la información adicional concerniente a la salubridad que sea factible.

CAPITULO XV

CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 66

La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que sea necesaria para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67

a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.

b) Los representantes de los Miembros, las personas designadas para el Consejo y el personal técnico y administrativo de la Organización, gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

Artículo 68

La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades, se definirán en acuerdo aparte que preparará la Organización en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y que se concertará entre los Miembros.

CAPITULO XVI

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

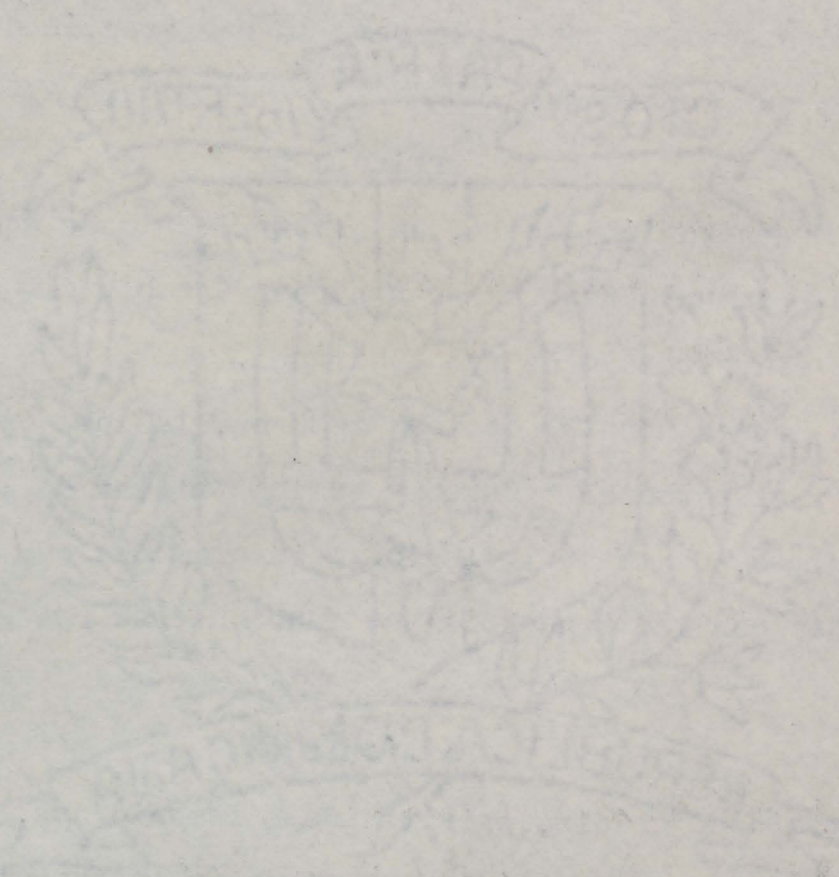
Artículo 69

La Organización será vinculada con las Naciones Unidas, como uno de los organismos especializados a que se refiere el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. El acuerdo o los acuerdos por medio de los cuales se establezca la vinculación de la Organización con las Naciones Unidas estarán sujetos al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud.

CONGRESO NACIONAL

SEGUNTO

PAGE



3^o LEGISLATURA *Boletín 1948*

REGISTRADA AL No. *1480*

an el folio *46* del libro *Legislativa*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Veintidós* folios escritos en máquina a razón de dos espacios

interlineales. *1948*

Ciudad Trujillo, *31* de *Marzo* de *1948*

E. H. García
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 19

Artículo 70

La Organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales cuando lo juzgue conveniente. Todo acuerdo formal que se concierte con tales organizaciones estará sujeto al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud.

Artículo 71

La Organización puede, en asuntos de su competencia, hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 72

La Organización puede, sujeta al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud, adquirir de cualquiera otra organización internacional u organismo cuyos propósitos y actividades estén dentro del campo de competencia de la Organización, las funciones, recursos y obligaciones que le puedan ser conferidos por acuerdos internacionales o por arreglos mutuamente aceptables concertados entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

CAPITULO XVII

REFORMAS

Artículo 73

Los textos de las reformas que se propongan para esta Constitución serán comunicados por el Director General a los Miembros por lo menos seis meses antes de su consideración por la Asamblea de la Salud. Las reformas entrarán en vigor para todos los Miembros, cuando hayan sido adoptadas por el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud y aceptadas por las dos terceras partes de los Miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

3.ª LEGISLATURA *Quinta* de 1948

REGISTRADA AL N.º *1489*

en el folio *76* del libro letra *Q*

No. *76* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Consta de *Veintiseis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Dada en Trujillo *31* de *Marzo* de 1948

A. B. P. C. C. C.
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

ASUNTO

PAG. 20

CAPITULO XVIII

INTERPRETACION

Artículo 74

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.

Artículo 75

Toda divergencia o disputa respecto a la interpretación o aplicación de esta Constitución, que no sea resuelta por negociaciones o por la Asamblea de la Salud, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que las partes interesadas acuerden otro medio de solucionarla.

Artículo 76

Con la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas o con la autorización otorgada de acuerdo con algún convenio entre la Organización y las Naciones Unidas, la Organización puede pedir a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal que surja dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 77

El Director General podrá comparecer ante la Corte en nombre y representación de la Organización en relación con todo procedimiento resultante de la solicitud de una opinión consultiva. El Director General hará los arreglos necesarios para presentar el caso a la Corte, incluyendo los arreglos para la argumentación de los diferentes puntos de vista sobre el caso.

CAPITULO XIX

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 78

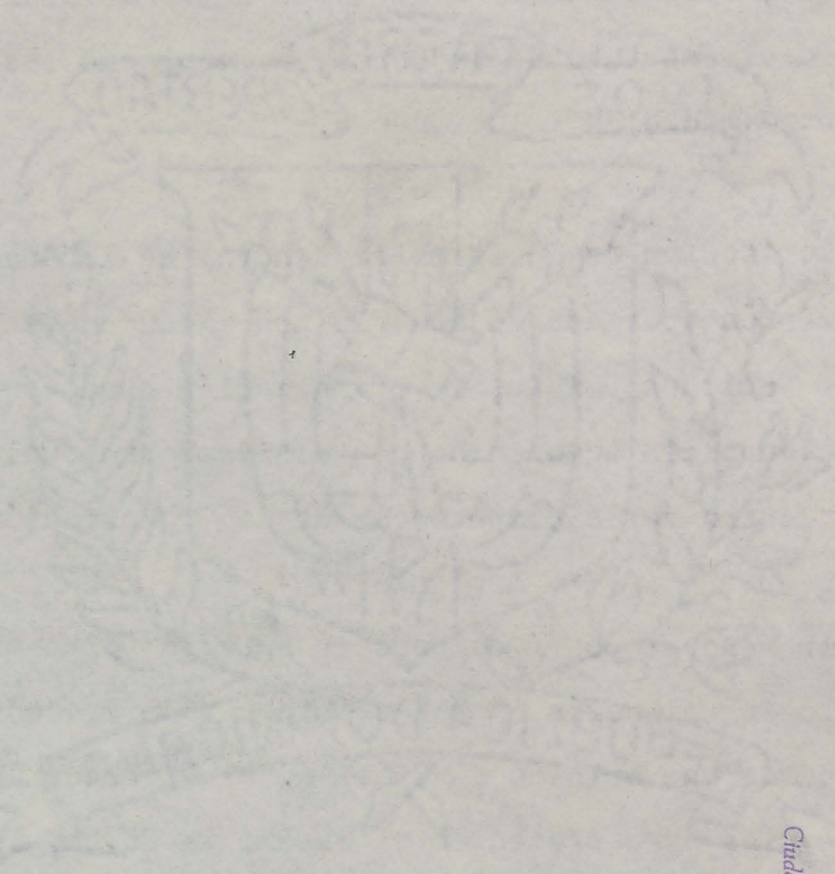
Sujeta a las disposiciones del Capítulo III, esta Constitución queda abierta para la firma o aceptación de todos los Estados.

Artículo 79

- a) Los Estados pueden llegar a ser partes de esta Constitución mediante:
- i) la firma, sin reservas en cuanto a su aprobación.

CONGRESO NACIONAL

ACUENTO



3^o LEGISLATURA *Agosto de 1948*

REGISTRADA AL No. *1489*

en el folio *26* del libro letra *2*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veintiseis*

hojas escritas en méquina a razón de dos espacios

interlineales,

Ciudad Trujillo *31 de Mayo de 1948*

Alfonso G. Ramírez

1^{efe} de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la Ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

21

- ii) la firma sujeta a aprobación seguida por aceptación; o
- iii) la aceptación.

b) La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 80

Esta Constitución entrará en vigor cuando veintiséis Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser partes de ella de conformidad con las disposiciones del Artículo 79.

Artículo 81

De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará esta Constitución cuando haya sido firmada sin reservas respecto a su aprobación por un Estado o cuando se deposite el primer instrumento de aceptación.

Artículo 82

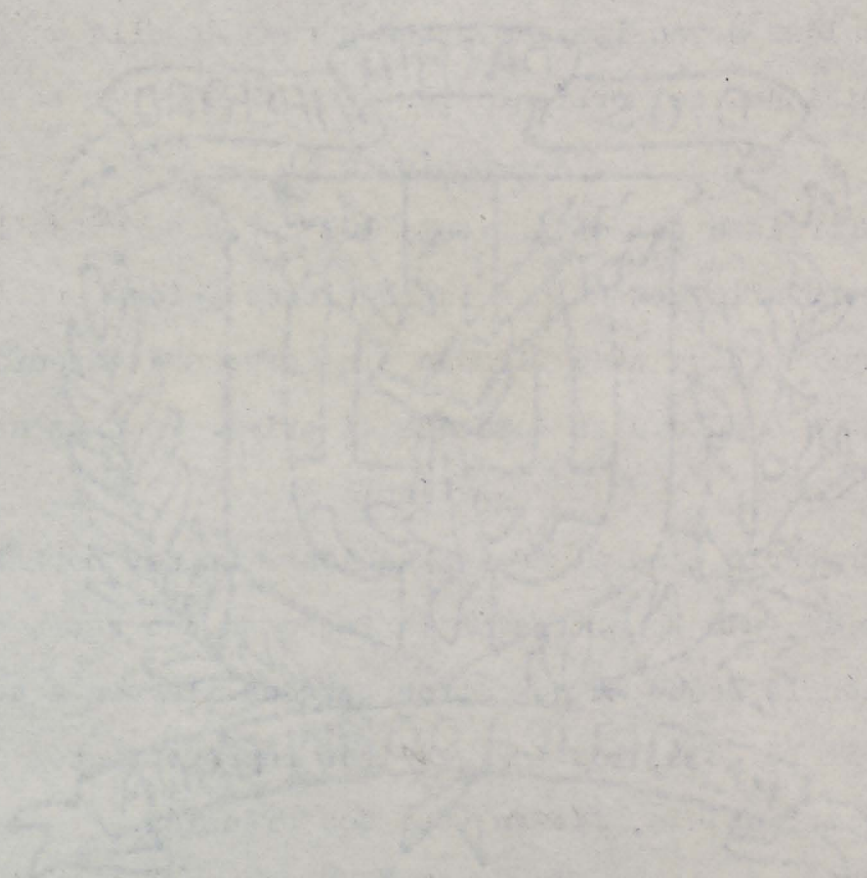
El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados partes de esta Constitución la fecha en que entre en vigor y comunicará también la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes de ella.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados para tal objeto, firman esta Constitución.

Firmada en la ciudad de Nueva York, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en una sola copia en idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico. Los textos originales se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas a cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia.

1948

CTVJCA



3^o LEGISLATURA Ord. de 1948

REGISTRADA AL No. 1480

an el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *emitidos* por el Senado -

y consta de..... *lineales*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo 1948

Al Sr. J. V. Parilla



Tr. de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946

22

ASUNTO

PAG.

ARABIA SAUDITA	Dr. Yahia Nasri Dr. Medhat Cheikn-Al-Ardh	Sujeto a ratificación
ARGENTINA	Alberto Zwanck	ad referéndum
AUSTRALIA	A. H. Tange	Sujeto a la aprobación y aceptación del Gobierno de la Mancomunidad de Australia.
BELGICA	Dr. M. de Laet	Sujeto a ratificación.
BOLIVIA	Luis V. Sotelo	Ad referéndum.
BRASIL	Geraldo H. de Paula Souza	ad referéndum
BIELORRUSIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	N. Evstafiev	Sujeto a la ratificación del Gobierno
CANADA	Brooke Claxton Brock Chisholm	Sujeto a aprobación (*)
COLOMBIA	Carlos Uribe Aguirre	ad referéndum
COSTA RICA	Jaime Benavides	ad referéndum
CUBA	Dr. Pedro Nogueira Victor Santamarina	ad referéndum
CHECOESLOVAQUIA	Dr. Josef Cancik	ad referéndum
CHILE	Julio Bustos	Con reserva de ratificación constitucional
CHINA	Shen J. K. L. L. Chin Yuan Szeming Sze	
DINAMARCA	J. Oerskov	ad referéndum
ECUADOR	R. Nevárez Vásquez	ad referéndum
EGIPTO	Dr. A. T. Choucha Taha Elsayed Nasr bey M. S. Abaza	Sujeto a ratificación
EL SALVADOR	Arístides Moll	ad referéndum
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Thomas Parran Martha M. Eliot Frank G. Boudreau	Sujeto a aprobación
ETIOPIA	G. Tesemma	Sujeto a ratificación

(*) El documento formal de aceptación del Canadá, fechado el 21 de agosto de 1946, fué entregado al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de agosto de 1946.

CONGRESO NACIONAL

SENADO



3^ª LEGISLATURA *Artículo de 1948*

REGISTRADA AL N.º *1480*

en el folio..... del libro letra.....

No..... *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, por el Estado

y consta de..... *veintiseis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *31* de *enero* de *1948*

J. P. García
1.º de los Oficios N.º 1



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

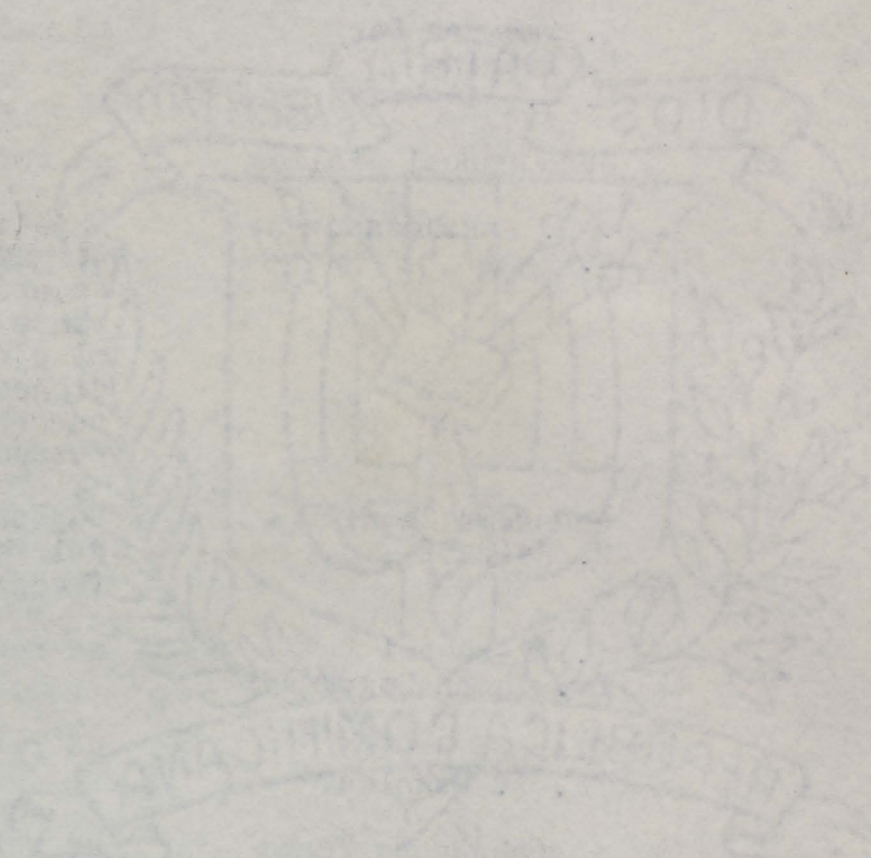
ASUNTO

PAG, 23

FILIPINAS	H. Lara Walfrido de León	ad referéndum
FRANCIA	J. Parisot	ad referéndum
GRECIA	Dr. Phokin Kópanaris	ad referéndum
GUATEMALA	G. Morán J. A. Muñoz	ad referéndum
HAITI	Rulx León	ad referéndum
HOLANDA	C. van den Berg C. Banning W. A. Timmerman	ad referéndum
HONDURAS	Juan Manuel Fiallos	ad referéndum
INDIA	C. K. Lakshmanan C. Mani	Sujeto a ratificación Firmado en virtud del acuerdo con el Represen- tante de Su Majestad en el ejercicio de las fun- ciones de la Corona en sus relaciones con los Estados Indios
IRAN	Ghasseme Ghani H. Hafezi	Sujeto a la ratificación del Parlamento de Irán (Madjliss)
IRAK	S. Al-Zahawi Dr. Ihsan Dogramaji	ad referéndum
LIBANO	Georges Hakim Dr. A. Maknlouf	ad referéndum
LIBERIA	Joseph Nagbe Togba John B. West	ad referéndum
LUXEMBURGO	D. M. de Laet	Sujeto a ratificación
MEXICO	Mondragón	ad referéndum
NUEVA ZELANDIA	T. R. Ritchie	ad referéndum
NICARAGUA	A. Sevilla-Sacasa	ad referéndum
NORUEGA	Hans Th. Sandberg	ad referéndum
PANAMA	J. J. Vallarino	ad referéndum
PARAGUAY	Angel R. Ginés	ad referéndum
PERU	Carlos Enrique Paz Soldán, A. Toranzo	ad referéndum
POLONIA	Edward Grzegorzewski	ad referéndum

CONGRESO NACIONAL

SENADO



3^o LEGISLATURA Ord. de 148

REGISTRADA AL No. 1480

en el folio..... del libro de actas

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *Veintiseis* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *31* de *Mayo* de *1948*

A. R. Fawcett
Los Secretarios del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York el día 22 de julio de 1946

ASUNTO

PAG. 24

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y EL NORTE DE IRLANDA	Melville D. Mackenzie G. E. Yates	
REPUBLICA DOMINICANA	D. L. F. Thomen	ad referéndum
SIRIA	Dr. C. Trefi	Sujeto a ratificación
TURQUIA	Z. N. Barker	Sujeto a ratificación Firmo sujeto a la aprobación y confirmación de mi Gobierno.
UCRANIA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE	L. I. Medved I. I. Kaltchenko	Sujeto a la ratificación del Consejo Supremo de la República Socialista Soviética de Ucrania
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	F. G. Krotkov	Sujeto a la ratificación del Presidium del Consejo Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
UNION DE SUDAFRICA	H. S. Ger	ad referéndum
URUGUAY	José A. Mora R. Rivero Carlos M. Barberousse	ad referéndum
VENEZUELA	A. Arreaza Gúzmán	ad referéndum
YUGOESLAVIA	Dr. A. Stampar	Con reserva de la ratificación.
AFGANISTAN		
ALBANIA	T. Jakova	Con reservas
AUSTRIA	Dr. Marius Kaiser	Con reservas
BULGARIA	Dr. D. P. Orahovatz	Sujeto a ratificación
FINLANDIA	Osmo Turpeinen	ad referéndum
HUNGRIA		
IRLANDA	John D. MacCormack	Sujeto a aceptación
ISLANDIA		
ITALIA	Giovanni Alberto Canaperia	Sujeto a ratificación
PORTUGAL	Francisco C. Cambournac	Sujeto a ratificación

CONGRESO NACIONAL

PAG.

OTUBA

3 REGISLATURA *Ord. de 1948*

REGISTRADA AL No. *1489*

en el folio..... del libro tercia.....

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos y otros por el Senado

Venturini

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales
31 de *Marzo* 1948

Ciudad Trujillo, *31* de *Marzo* 1948

J. P. Pardo
f. de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946

ASUNTO

PAG. 25

RUMANIA

SIAM

Bunliang Tamthai

Sujeto a aprobación

SUECIA

SUIZA

Dr. J. Eugster
A. Sauter

Sujeto a ratificación

TRANSJORDANIA

Dr. D. P. Tutunji

Sujeto a ratificación

YEMEN

Traducción

Es copia fiel de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, en sus versiones china, española, francesa, inglesa y rusa, cuyo original está depositado en los Archivos de las Naciones Unidas.

Por el Secretario General:

Subsecretario General a cargo de los Asuntos legales.

Certifico que la presente copia de las Actas Finales de la Conferencia Internacional de la Salud es copia fiel de los originales certificados que se encuentran en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 26 de febrero de 1948.

(Fdo.) Máximo Antonio Ureña Hernández,
Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

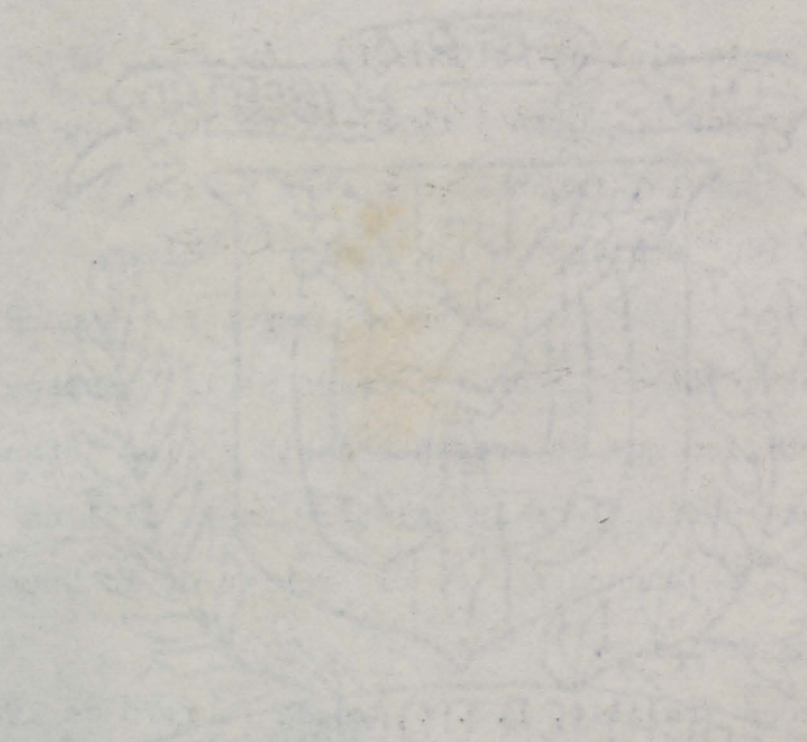
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

s i g u e

CONGRESO NACIONAL

PAG. N.º

OT402A



3.º LEGISLATURA Ord. de 1948

REGISTRADA AL N.º 148

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos ~~rechos~~ por el Senado

Y consta de..... *Veintitres*...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo 1948

A. S. Peña

Letr. de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de New York, el día 22 de julio de 1946.

26

ASUNTO

PAG.

treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos carenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente

R. EMILIO JIMENEZ
Secretario

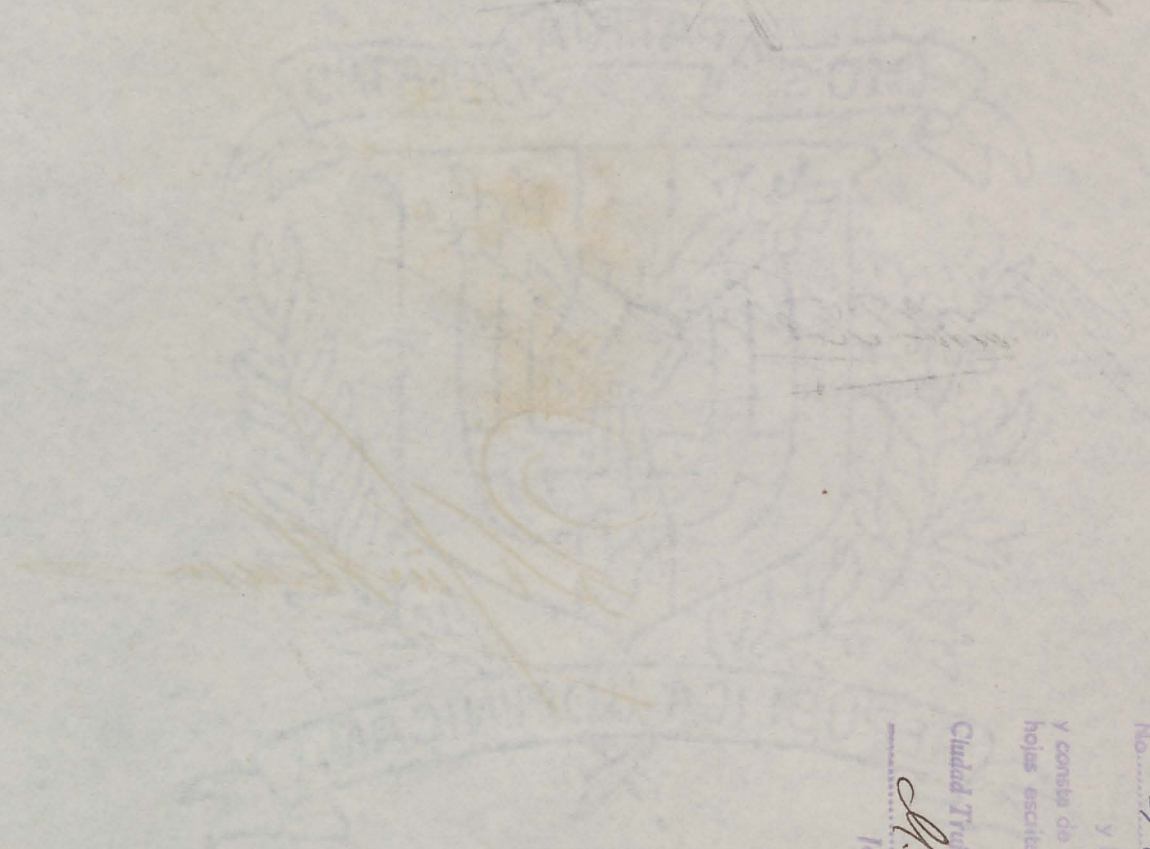
GERMAN SORIANO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ENC

TO

[Faint handwritten signature]



3° 1998 28

REGISTRADA AL NO. 1498

en el folio 46 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos yados por el Senado

No. 46 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos yados por el Senado

y consta de 48

hojas escritas en máquina a razón de dos septuaginta y ocho

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1948

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1135
ABR 1948

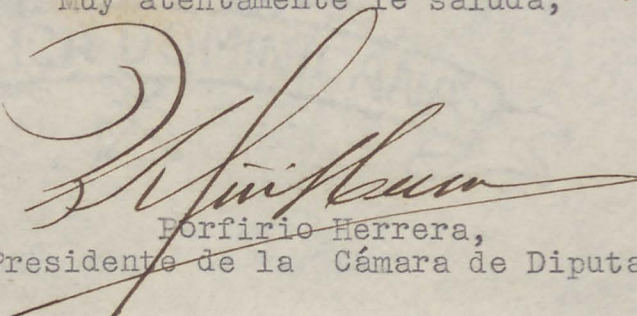
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 428 de fecha 31 de marzo próximo pasado junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobada por el Senado, una Resolución aprobatoria de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de Nueva York el día 22 de Julio de 1946.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

26/9648



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10776

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de abril de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, la cual aprueba la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, suscrita por el Delegado de la República en la ciudad de Nueva York el día 22 de julio de 1946, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1680.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA

3^o LEGISLATURA de 1948
REGISTRADA AL No. 480

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

.....

Ciudad Trujillo,

31 de Mayo de 1948

de S. Navarrete

Es. de los Oficiales del Senado

